



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
"ARAGON"

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE
LOS ORGANOS AUXILIARES O UNIDADES
DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO EN
LA PERSECUCION DE LOS DELITOS EN
MATERIA DEL FUERO COMUN PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARTINIANO OLVERA VIDAL

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO LA PRESENTE TESIS:

A MIS PADRES:

CON RESPETO Y CARIÑO
POR HABER INCULCADO EN MI
EL ESPIRITU DE ESTUDIO Y
SUPERACION.

A MIS HERMANOS:

CON SINCERO AGRADECIMIENTO
POR SU COOLABORACION MORAL
Y ECONOMICA QUE HICIERON
POSIBLE LA CULMINACION DE
MI CARRERA.

A MI ESPOSA E HIJAS:

QUIENES ACTUALMENTE CONSTITUYEN
EL MOTIVO QUE ME IMPULSA A LA
SUPERACION.

INDICE

Introducción.

CAPITULO I. SEMBLANZA HISTORICO LEGISLATIVA.

1.-Antecedentes históricos.	1
2.-Fundamento legal.	3
3.-Concepto del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.	5
4.-Evolución y trascendencia social y jurídica.	6

CAPITULO II. LOS ORGANOS AUXILIARES O UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO.

1.-Antecedentes históricos.	7
2.-Dirección General de la Policía Judicial.	7
3.-Dirección General de los Servicios Periciales.	10
4.-Dirección General de los Servicios Sociales.	12

CAPITULO III. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

1.-Concepto de la Policía Judicial.	14
2.-Fundamento legal.	14
3.-Necesidad del auxilio de la Policía Judicial en la tarea persecutora del Ministerio Público.	17
4.-Procedencia de la intervención de la Policía Judicial y forma de llevar a cabo su solicitud.	17
5.-Contenido de los informes de la Policía Judicial y las técnicas de investigación.	20

CAPITULO IV. DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

1.-Los servicios periciales.	26
2.-Fundamento legal.	27
3.-Necesidad del auxilio de los servicios periciales en las tareas del Ministerio Público.	28
4.-Objeto primordial de los peritajes.	29
4.1.-Cadaveres.	29
4.2.-Cotas.	30
4.3.-Efectos.	30
4.4.-Hechos.	30
4.5.-Idiomas y mimica.	30
4.6.-Mecanismos.	31
4.7.-Personas.	31

5.-Especialidades más solicitadas por el Ministerio Público en la persecución de los delitos.	31
5.1.-Arquitectura.	31
5.2.-Balística Forense.	32
5.3.-Cerrajería.	34
5.4.-Contabilidad.	35
5.5.-Criminalística.	36
5.6.-Dactiloscopia.	39
5.7.-Explosivos e incendios.	45
5.8.-Fotografía.	47
5.9.-Grafoscopia.	47
5.10.-Joyería.	52
5.11.-Mecánica.	52
5.12.-Medicina.	53
5.13.-Psiquiatría.	60
5.14.-Química.	62
5.15.-Traducción.	63
5.16.-Tránsito Terrestre.	64
5.17.-Valuación.	66
6.-Libertad de los peritos para emitir sus dictámenes (AUTONOMÍA).	67
7.-La incorporación de los dictámenes periciales a la averiguación previa.	68
8.-Breve señalamiento de la prueba pericial en el Ministerio Público.	69

CAPITULO V. DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

1.-Concepto de los Servicios Sociales.	72
2.-Fundamento Legal.	72
3.-Necesidad del auxilio de los Servicios Sociales en las tareas del Ministerio Público.	74
4.-Procedencia, necesidad y forma de intervención de la Dirección de los Servicios Sociales.	75
 CONCLUSIONES.	 76
 BIBLIOGRAFIA.	 79

INTRODUCCION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace señalamiento y otorga a la institución del Ministerio Público actividad investigadora de la persecución de los delitos es por esta razón que tiene primordial trascendencia la preparación y capacitación del personal que integran tanto a dicha figura del Ministerio Público como a los órganos auxiliares a unidades de apoyo del mismo órgano investigador y en este caso en particular y específico de su actuar en el Distrito Federal.

Cada una de la Unidades de apoyo con que cuenta y que auxilian al Ministerio Público con actividades distintas y diversas, pero iguales en importancia para contribuir a que este aporte más y mejores elementos para poder dar respuesta a su actividad investigadora, son imprescindibles para el buen actuar de este.

Lo mencionado anteriormente lleva consigo el espíritu de la buena impartición de justicia, ya que, mientras se cuenta con mejor preparación en los elementos que forman parte de dicha actividad investigadora, mejores resultados se obtendrán al término de estas.

Son tres las Unidades de apoyo del Ministerio Público en el Distrito Federal, y son las siguientes: 1.-La Dirección General de la Policía Judicial, 2.- La Dirección General de los Servicios Periciales; y 3.- La Dirección General de los Servicios Sociales. La actividad del personal de cada una de esta Direcciones señaladas, tiene que ajustarse a lo solicitado por el Agente Investigador, quien cuenta con todas las facultades para dirigir las mismas.

Con lo señalado se llega al resultado de la buena impartición de justicia, abarcando desde las personas afectadas (denunciantes ó querellantes), hasta los, probables responsables o indiciados en hechos delictivos que investiga el Ministerio Público en el Distrito Federal.

Así mismo el auge y la importancia que están tomando día a día los ideales de justicia señalados por los derechos humanos, nos obliga sin excusa ni pretexto alguno a una real impartición de justicia.

Es por ello que en el presente trabajo y la investigación realizada nos llevará a concluir si se cuenta con el personal capacitado para desempeñar el auxilio al órgano investigador del Ministerio Público para que este a su vez pueda desempeñar fehacientemente sus funciones delegadas Constitucionalmente.

Lo anterior en virtud de que al contar con un órgano encargado de la actividad persecutora de la comisión de los delitos se logra un equilibrio social que evita la venganza, ya que si esto no fuera así, si no se atendieran las denuncias o acusaciones, respecto de la comisión de un delito, se daría pauta a que los particulares se hicieran justicia por propia mano, lo que desataría un desorden social que nos mantendría en la época de la Ley del más fuerte, en la que lejos de estarnos preocupando por lo económico, lo político lo social, el individuo estaría preocupado principalmente por defenderse. Y en sí el Ministerio Público es un factor social de cohesión política que le da consistencia moral al Estado. El Agente del Ministerio Público se constituye así, por su trabajo diario y siendo su interés más inmediato el ciudadano, en un Servidor Público de primer orden para el Estado Mexicano.

Luego entonces la modernidad y actualización que se reclama es de mística humana tratándose de impartición de justicia por lo que se debe de tener en cuenta que antes de aplicar Leyes o Reglamentos, de lo que se trata es de atender a seres humanos.

CAPITULO I

SEMBLANZA HISTORICO LEGISLATIVA

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Como punto de partida del presente trabajo se dará un concepto general del Ministerio Público.

"La palabra "Ministerio" deriva de la voz latina "MINISTERIUM" que alude y significa: cargo que ejerce uno, empleo y oficio especialmente noble y elevado.

Por lo que hace a la expresión "Público" se deriva también de la voz latina "Públicos-Populus", perteneciente a todo el pueblo".¹

Por lo tanto en su acepción gramatical, el Ministerio Público significa, cargo que se ejerce en relación al pueblo.

En la primera esfera de la evolución social, la función represiva se ejerció a través de la venganza privada, son los clásicos tiempos de la Ley del Talión: ojo por ojo y diente por diente. El delito es una violación a la persona privada, y la justicia se hace por propia mano de la víctima del delito o de sus familiares.

Pronto el poder social ya organizado, imparte justicia, ya a nombre de la divinidad (periodo de la venganza divina), ya a nombre del interés público, salvaguardando los intereses, el orden y la seguridad sociales (periodo de la venganza pública).

Se establecen tribunales y normas aplicables, si bien frecuentemente arbitrarias, el directamente ofendido por el delito, o sus parientes, acusan ante el Tribunal quien decide e impone penas.

Así es como se habla de que en el Derecho ático un ciudadano sostenía la acusación, cuya inquisición era llevada ante los elistas. Algunos creen ver el origen histórico de la institución del Ministerio Público en la antigüedad griega, particularmente en los temosteti, funcionarios encargados de denunciar a los imputados al senado o a la asamblea, del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación.

¹ Franco Villa José. *El Ministerio Público Federal*. 2a. Edición. Edit. Porrúa. México. 1985. Pág. 3

(2)

Para otros el origen es Romano, en los curiosi stationari con funciones públicas. Otros más en las legislaciones bárbaras, y en particular en los gastaldi del Derecho Longobardo; o en el conte o en los saions de la época franca. Algunos otros en la Legislación canónica del medievo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los Tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV, y en especial de los promotores que sostenían la acusación y requerían de la aplicación de la pena. Pero el camino a seguir estaba señalado. Caé en descrédito el sistema inquisitivo, y el Estado crea un órgano público y permanente que en adelante será el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional. A Francia corresponde la implantación decisiva de dicha institución. Por eso se hace notar que es donde nació la institución del Ministerio Público, pero como quedó asentado anteriormente algunos autores se empeñan en señalar antecedentes remotos.

"España que impuso en el México Colonial su legislación, estableció su organización, estableció su organización, por lo que respecta al Ministerio Público. La recopilación de Indias, en la Ley dada el 5 de octubre de 1526 y 1632, ordenaba: "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal". Cuando en la antigua y Nueva España se estableció el régimen Constitucional, la Constitución ordenó que a las cortes correspondía fijar el número de magistrados que habrían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte).

Nacido México a la vida independiente, siguió sin embargo rigiendo con relación al Ministerio Público, lo que establecía el decreto de 9 de octubre de 1812".²

Y el 15 de junio de 1969, expide Don Benito Juárez la Ley de Jurados. En ella se establecen tres procuradores a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, eran independientes entre sí, y estaban desvinculados de la parte civil.

Así mismo el 15 de septiembre de 1880, se promulga el primer Código de Procedimientos Penales, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la Administración de Justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

² V. Castro Juventino. *El Ministerio Público en México*. 3a Edición. Edit. Porrúa, México, 1990. Pág. 7.

(3)

Así mismo el 15 de septiembre de 1880, se promulga el primer Código de Procedimientos Penales, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la Administración de Justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

Posteriormente el 22 de mayo de 1894, aparece el segundo Código de Procedimientos Penales, mejora la institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso, como miembro de la policía judicial y como auxiliar en la administración de justicia. Y en el año de 1903, Porfirio Díaz, expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establece ya como parte en el juicio, interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular, se lo establece como institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia.

2.- FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal del Ministerio Público lo podemos encontrar siguiendo con los antecedentes históricos del mismo, así tenemos que en el año de 1919, se expiden las Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal y del Distrito y Territorios Federales, primeras que se ajustan a la Constitución de 1917.

"Y esta Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, es publicada el día 13 de septiembre de 1919, pero siguió imperando el antiguo sistema, a pesar de que ya se establecía que el Ministerio Público era el único depositario de la acción penal. Esto se cumple totalmente con la publicación de la mencionada Ley y en fecha 7 de octubre de 1929, en donde además se crea el Departamento de Investigaciones con Agentes adscritos a las Delegaciones, los cuales sustituyen a los antiguos comisarios. Al frente de la Institución se establece el Procurador de Justicia del Distrito".¹

De tal suerte que el fundamento legal actual del Ministerio Público, lo encontramos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

"ARTICULO 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y a la policía judicial. (como autoridad auxiliar). la

¹ V. Castro Juventino. Op. Cit. Pág. 12.

(4)

cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la Autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistiran en multa o arresto hasta por 36 horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningun caso de 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

Este artículo tiene precedentes a partir de la Constitución de Cádiz, que como es bien sabido estuvo vigente en nuestro país en algunos períodos anteriores a la Independencia, en cuanto a su artículo 172, fracción undécima, prohibió categoricamente al rey, es decir al ejecutivo, privar a algun individuo de su libertad, ni ponerle por sí, pena alguna, y por su parte el diverso artículo 242 dispuso que la potestad de aplicar las Leyes en las causas civiles y criminales pertenecia exclusivamente a los Tribunales .

El antecedente inmediato del artículo 21 Constitucional vigente es el precepto del mismo número de la Carta Federal del 5 de febrero de 1857, según el cual: "La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la Autoridad Judicial. La política o administrativa solo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la Ley".

El citado artículo 21 Constitucional en vigor, tal como fue reformado por Decreto Publicado el 3 de febrero de 1983, comprende tres disposiciones diversas: a) en primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial; b) la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial y c) las facultades de las Autoridades Administrativas para imponer sanciones a los infractores de los Reglamentos gubernativos y de policía.

Lo que en escencia resulta ser el fundamento legal del Ministerio Público y su actividad monopolizadora del ejercicio de la acción penal en la persecución de los delitos, lo cual deberá de llevar a cabo con el auxilio de la policía judicial y de sus órganos auxiliares o unidades de apoyo.

3.-CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS ORGANOS AUXILIARES

Como ya se habia comentado anteriormente la palabra "Ministerio" deriva de la voz latina "Ministerium" que significa cargo que ejerce uno, empleo y oficio especialmente noble y elevado y por lo que hace a la expresión "Público", se deriva también de la voz latina "Público-Populus" perteneciente a todo el pueblo y que en consecuencia por su acepción gramatical, el Ministerio Público significa, cargo que se ejerce en relación al pueblo.

Por otro lado y en un concepto netamente juridico el Ministerio Público se conoce como la autoridad encargada de la persecución de los delitos, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional ya señalado. De manera tal que es a esta autoridad a quien corresponde tomar conocimiento de la comisión de los delitos y llevar a la práctica las diligencias o actividades necesarias para el debido esclarecimiento de los mismos con la finalidad de sancionar a los probables responsables del delito de que se trate, ya que en todo Estado de Derecho la procuración de justicia debe de ser uno de los objetivos a seguir, y en atención a esto la institución del Ministerio Público debe ser plena de buena fé ya que llena una función que el actuar y el interés personal de la víctima no debe ni puede llenar ya que carece del interés y la preparación o posibilidad de corresponder en modo adecuado a las exigencias de la altísima competencia de la acción penal. Por lo que en nuestra época, según diversas legislaciones el Ministerio Público tiene el monopolio exclusivo de la acción penal por lo que la buena fé y utilidad de este no deben encontrarse en tela de juicio.

Sin embargo y para que la función persecutora de los delitos por parte del Ministerio Público sea realmente eficaz, requiere del auxilio de la ciencia y de la técnica necesarias para el buen desempeño del cometido que le encomienda la Constitución, y esta ciencia y técnica necesarias se la brindan actualmente al Ministerio Público las que se han dado en denominar UNIDADES DE APOYO U ORGANOS AUXILIARES del mismo las cuales son tres a saber: a) La Dirección General de la Policía Judicial. b) La Dirección General de los Servicios Periciales y c) La Dirección General de Servicios Sociales, las cuales en la actualidad son determinantes para una buena impartición de justicia y participación del Ministerio Público en la investigación de las conductas delictuosas en el periodo calificado como averiguación previa y en el llamado monopolio del ejercicio de la acción penal, y para cumplir cabalmente con lo señalado en el artículo 102 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: "ARTICULO 102. La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva, debiendo de estar

presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden Federal; y por lo mismo a él corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.⁴

4.-EVOLUCION Y TRASCENDENCIA SOCIAL Y JURIDICA

Hasta aquí diríamos que la historia de la institución del Ministerio Público es cambiante, confusa y dinámica, toda vez que la misma muestra cambios a pasos agigantados, ya que la sociedad actual así lo reclama, sobre todo en la impartición de una justicia clara y eficaz que evolucione no solo jurídica sino socialmente, lo cual solo podrá conseguirse cuando esta tarea de impartición de justicia recaiga en servidores públicos con vocación de servicio, concientes y con un profundo conocimiento del Derecho que nos rige actualmente el cual deberá ser aplicado estrictamente y cuando además el Ministerio Público cuente con órganos auxiliares o unidades de apoyo que realmente coadyuven a la buena impartición de justicia aplicando la ciencia y técnica necesarias para ello. Por lo que en la actualidad si podemos decir que efectivamente el Ministerio Público ha evolucionado lo cual podemos ver claramente, al percatarnos de la creación en el Distrito Federal de diversas Agencias Especializadas que antaño no existían tales como: Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos de Menores, Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robos de Infantes, Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales, Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Turistas etcetera, las cuales no solamente día con día crecen en número sino en una mejor atención a público que las requiere contando con personal que con frecuencia es capacitado para el mejor desempeño de la actividad que tiene destinada. así tenemos que en la actualidad se cuenta además con el Ministerio Público Especializado, el cual es de reciente creación y cuyo personal se encuentra altamente capacitado para atender los asuntos de mayor trascendencia tanto social como jurídicamente que pudieran suscitarse en el Distrito Federal .

⁴ *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Porrúa. México 1994.

CAPITULO II.

LOS ORGANOS AUXILIARES O UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

2.- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

"La palabra "Policía" deriva de la voz latina "Politia" que alude y significa: organización política, administrativa, que a su vez proviene de la voz griega "politeia" perteneciente al gobierno de la ciudad".

No es posible precisar con exactitud el momento en que surgieron los organismos policiales, como tales, sin embargo es indudable que desde el mismo instante en que el hombre decidió reunirse en grupos, llamense "clanes o tribus", fué necesaria la creación de personal que se dedicara a mantener la seguridad en estas comunidades, realizando sus funciones de protección, sin constituirse en un cuerpo perfectamente organizado.

Y entrando a fondo al estudio de los antecedentes históricos en general del ejercicio de las funciones policíacas, podemos decir que: "En Roma, donde la acción penal era monopolizada por los ciudadanos, ya que a su actividad espontánea se dejaba la persecución de los delitos; existían unos funcionarios denominados y ya mencionados anteriormente "curiosi stationari" cuya misión era persecutoria de los criminales, de tal suerte, que ejercían funciones policíacas. El jefe de policía en el palacio de Justiniano era llamado "silentarius imperialis".

Durante la Edad Media existieron en Italia unos funcionarios llamados " ministrales", encargados, de denunciar los delitos a los jueces, a cuyas ordenes se encontraban a los cuales se les podría llamar simplemente " denunciante oficiales".

"La organización de la Policía ha ido transformándose paulatinamente y vemos que en su primera fase los cuerpos de seguridad estaban integrados por individuos reputados de verdaderos delincuentes, y que en su mayoría se colocaban en puestos por conocer las habilidades de los malhechores.

A principios del siglo XVII, en Inglaterra existió un personaje que podemos decir que ejercía funciones de policía, llamado wapentake, simplemente vestía de negro, empuñaba una especie de maza de hierro, con la cual tocaba a la persona que buscaba y esta tenía la obligación de seguirlo, en caso de desobediencia era ahorcado. Esta clase de arresto, sin dar explicación alguna era el proceder que usaban frecuentemente en aquel entonces la policía de la Gran Bretaña.

"Según las Leyes tan rígidas de la policía de aquella época, el apercibimiento hecho por el wapentake a un individuo para que este lo siguiera sin oponer resistencia implicaba el mandato de callar y permanecer quietos a todos los que lo presenciaban. Al imponer silencio a las personas, por una señal de la justicia era más un mandato de comparecencia, que orden de arresto; muchas veces era un procedimiento para informarse, e indicaban hasta en el silencio que imponían a los demás, tener ciertos miramientos con la persona prendida de ese modo. Al lado del sheriff y del wapentake, existía el "justicier-quorum", siendo sus funciones semejantes a las del wapentake, pues podía aprehender e interrogar; bajo la responsabilidad del sheriff quien decidía que persona era encerrada en la prisión para que fuesen juzgados por los jueces de circuito. Actualmente los personajes ya mencionados anteriormente no desempeñan sus cargos como lo hacían en la antigüedad.

Es en Francia donde se señalan con precisión las funciones de la policía. El Código de Instrucción criminal en su artículo 80 dice: "la policía judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne las pruebas y entrega a los autores a los tribunales encargados de castigarlos". El artículo 16 del Código del 3 Brumario, expresa que la Policía Judicial se ha instituido para mantener el orden público, la libertad, la propiedad y la seguridad individual. Primeramente las funciones de policía judicial se encomendaban a los jueces de paz y a los oficiales de gendarmería, pero más tarde en el año que se perfecciona el Código del 3 Brumario en su artículo 21, extendió esta función a los guardias campestres y forestales, y a los alcaldes de los pueblos y a sus auxiliares, a los comisarios de policía, a los Procuradores del Rey, a los jueces de paz en instrucción, colocados estos en último término, porque, en la investigación de los delitos, eran el supremo funcionario jerárquico.

Los comisarios de policía o en su defecto los alcaldes o sus auxiliares intervienen en la investigación de las contravenciones, a menos que la Ley reserve estas funciones a los guardas forestales. Los perfectos investigadores en esta época, desahogan las diligencias más urgentes y buscan las pruebas que demuestren la existencia de los delitos. Así mismo

están facultados para prestar auxilio en la investigación de delitos, crímenes o contravenciones y detener a personas sorprendidas en delitos flagrantes.

En cuanto a los sustitutos del Procurador o de sus auxiliares, si bien es cierto que forman parte de la policía judicial tienen la misión de investigar y no de perseguir; lo hacen de oficio, reciben las denuncias y las querellas, transmiten las piezas de convicción al Juez y rinden cuentas de sus actos al superior.

Ahora pasando a hacer un breve estudio histórico de las funciones de policía judicial en nuestro país, señalaremos lo siguiente: En el Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1880, en su Libro I, Título I, Capítulo I, artículo 11, se señala que: "La policía judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores".

A continuación, menciona quienes pueden ejercer en la Ciudad de México las funciones de policía judicial, y en el artículo 12 del ordenamiento citado a la letra dice: "La policía judicial se ejerce en la Ciudad de México :

- I.- Por los inspectores de cuartel.
- II.- Por los comisarios de policía.
- III.- Por el Inspector General de Policía.
- IV.- Por los jueces correccionales.
- V.- Por el Ministerio Público.

En su artículo 14, autoriza a los funcionarios que realizan diligencias de policía judicial, a solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo juzgue conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.

El desarrollo histórico de la ciudad de México a marcado una serie de movimientos políticos y sociales que han desequilibrado la seguridad pública que debería de existir en toda sociedad creando en la población un ambiente de desconfianza e inseguridad: siendo entonces indispensable la existencia de el cuerpo de seguridad que tenga por objetivo el bienestar y protección de sus habitantes.

Debido de las demandas de seguridad pública requeridas por la población, el Estado se ha propuesto organizar los cuerpos de seguridad, determinando los procedimientos más convenientes para brindar esta protección, apegándose a las Leyes y Reglamentos establecidos por el sistema legislativo, siendo entonces necesaria la creación de cuerpos policíacos.

En la legislación nacional, tanto federal como de las entidades federativas, existen organismos policíacos, unos de carácter general y otros especializados. Como cuerpos policíacos de carácter general funcionan la policía preventiva y la policía judicial, la primera para vigilar el orden de las poblaciones y ciudades y la segunda como auxiliar del Ministerio Público y de los organismos judiciales en la investigación de los delitos.

Es preciso destacar que la policía judicial como cuerpo de investigación fue creado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos año 1917, pero con anterioridad y particularmente en el Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1880, se confirió la función de Policía Judicial a los funcionarios señalados anteriormente.

La policía judicial del Distrito Federal, está regulada en forma muy similar a la policía judicial federal, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se confiere a la policía judicial la función de auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden del fuero común y para realizar dicha actividad está facultada a detenciones y aprehensiones, cuando la urgencia del caso así lo amerite y deberá de dar cuenta al Ministerio Público para que éste acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la propia policía judicial deberá de realizar las diligencias que se practiquen durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de esta; cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y además ejecutar las demás instrucciones que emita la autoridad judicial.

3.- DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

"Los primeros antecedentes históricos que se tienen de la aplicación de la ciencia y de la técnica en el auxilio de los encargados de administrar justicia datan de muchos años atrás. Así tenemos que en el Libro de Moisés se plantean

cuestiones relacionadas con la virginidad, la sodomía y las lesiones; en el Libro el Talmud se trata de esclarecer lo relativo al "feto animado" o "inanimado".

Posteriormente, en el siglo XIII, Gregorio IX en sus decretales y bajo el título de *Pentorum indicio medicorum*, exige la opinión del médico como requisito indispensable para distinguir, entre varias lesiones, aquella que ha resultado específicamente mortal.⁶

Más tarde, en el siglo XVI, Carlos V de Alemania y I de España promulga la "Constitución criminalis Carolina", en cuyo artículo 149 señala: "Antes de la inhumación de un individuo muerto a consecuencia de un acto de violencia, el cadaver será examinado detenidamente por los médicos cirujanos para que estos emitan luego un informe sobre la verdadera causa de la muerte".

Así mismo en el mencionado siglo XVI sucede un gran acontecimiento científico; nos referimos al nacimiento de la medicina legal, gracias a las valiosas aportaciones de hombres como: Ambrosio Paré y Pablo Zacchia, reconocidos universalmente como padres de la mencionada disciplina. Años más tarde Pedro Mata y otros estudiosos como, Lacassagne, Brouardel, Balthazard y Piga por nombrar algunos de tantos distinguidos investigadores, establecen definitivamente la Medicina Legal y le abren las puertas de la ciencia.

Gracias a los ya mencionados, la disciplina que nos ocupa está en la actualidad científicamente reconocida.

Es así como partiendo de la Medicina Legal se aparejan varias actividades al auxilio de la administración de justicia. Llegando a la actualidad y contando con áreas tan diversas y numerosas en especialidades como profesiones u oficios existan, esto para dar luz al juzgador, y que este a su vez cuenta con argumentos reales para ejercer su función tan importante de llegar a la verdad de los hechos y así emitir un juicio más apegado a lo cierto.

De la Medicina Legal, conforme pasa el tiempo, nacen otras disciplinas de gran trascendencia jurídico-penal: La criminología, la Criminalística, la Psiquiatría Forense etcetera. Todas las cuales auxilian valiosamente a quienes se encargan de procurar justicia.

⁶ Moreno González Rafael. *Ensayos Médico Forense y Criminalísticos*. Ed. Porrua. México 1989. PÁG. 26.

4.-DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Desde su creación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contaba con personal adscrito que venía desarrollando diversas acciones y actividades tendientes a vincular a la Institución con la comunidad, entre algunas de estas acciones encontramos las siguientes: Proporcionar información General al Público; Desarrollar programas de colaboración comunitaria; Supervisar el adecuado funcionamiento de las agencias investigadoras; proporcionar orientación legal a la sociedad; canalizar debidamente a centros de atención tanto a víctimas como a familiares y a sujetos activos; Recibir quejas en contra de los servidores públicos, etcétera.

Estas acciones estaban encomendadas a diversas áreas dispersas y sin una normatividad que les diera un marco jurídico homogéneo y se les conocía con el nombre de Servicios a la Sociedad o Servicios Sociales.

Posteriormente al crearse el Servicio de Información General, este encontraba su apoyo jurídico en el acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 15 de septiembre de 1979 que creó el sistema de orientación, información y quejas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La creación de la atención a las quejas del público en contra de los servidores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encuentra su fundamento jurídico, además en el acuerdo presidencial ya referido, en la circular 003/83 del Procurador General, por lo que se creó la Unidad de Quejas, con dependencia del Titular de la Procuraduría.

Posteriormente en fecha 12 de enero de 1986 y por disposición del Titular de la Dependencia, la Unidad de Quejas se transformó en la Secretaría Auxiliar de quejas, apremios y seguimientos, con dependencia directa del propio Procurador General de Justicia, finalmente con fecha del primero de abril de 1987 se emitió el acuerdo A/01/87 por el que el Procurador acordó la incorporación de la ya referida Secretaría, a la Contraloría Interna de la Institución, así el servicio de información general recaía en dicho órgano.

Por lo que se refiere al programa de colaboración comunitaria éste encontró su fundamento jurídico en el acuerdo I bis/86 de fecha 23 de junio de 1986, que entró en vigor en forma retroactiva al día 17 de mayo de 1986, y se

venia desarrollando bajo la titularidad de un coordinador general de la Dependencia de la Unidad de Control y Gestión Ciudadana a cargo del Secretario particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En la actualidad la situación descrita anteriormente en forma sintética se ha subsanado al incluirse todas estas funciones y otras más, en el marco atribucional de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cabe señalar que estas actividades que se llevaban a cabo hace muchos años con el nombre de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la propia comunidad no les daba la importancia que tienen y ahora estas mismas actividades y otras acciones que se enmarcan en las atribuciones de la Dirección General de Servicios a la Comunidad en su artículo 21 del Reglamento antes referido, han tomado una mayor atención por parte de la Sociedad ya que al contarse con la importancia que han tomado los ideales señalados en los Derechos Humanos se requiere de una atención a la comunidad y una real impartición de justicia.

CAPITULO III
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL

1.-CONCEPTO DE LA POLICIA JUDICIAL

" La Policía Judicial es la corporación Policiaca de apoyo al Agente del Ministerio Público, que por disposición Constitucional auxilia y apoya a aquel en la persecución e investigación de los hechos delictivos y que actúa única y exclusivamente bajo la autoridad y mandato del Agente Investigador."⁹

2.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, los que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 3º en su fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

Corresponde al Ministerio Público dirigir a la Policía Judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias, que a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

⁹ Osorio y Nieto Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. México, Edit. Porrúa S.A. 1990. Pág. 54.

Artículo 273 del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice:

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetaran a los Reglamentos y Leyes Orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que haya de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.

Artículo 23 Fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I.-La policía judicial, y

II.-Los servicios periciales.

Igualmente auxiliaran al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense Del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

La policía judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliaran en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la policía judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan.

Artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la policía preventiva practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

Artículo 20 fracciones I, II, III Y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

La Dirección General de Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

Investigar los hechos delictivos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como de aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda.

Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.

Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y calco, que giran los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta.

3.- NECESIDAD DEL AUXILIO DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA TAREA PERSECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO.

De los delitos contemplados en el Código Penal vigente del Distrito Federal, existen algunos que al momento de su comisión o de su realización se efectúan en forma por demás violenta por parte del sujeto activo o así mismo existen algunos que traen aparejado un resultado de más trascendencia por el bien tutelado en cada tipo: ejemplos tenemos muchos: un homicidio cometido por disparo de arma de fuego o algún otro cometido en forma violenta; un robo cometido con violencia; una violación tumultuaria o un rapto, es en estos momentos en que el Agente Investigador requiere del auxilio y apoyo de personal capacitado y adiestrado para la captura de los infractores y en estos momentos de crucial importancia nace la necesidad del apoyo de elementos de la policía judicial.

"Dentro de las numerosas limitaciones propias que tiene el Agente del Ministerio Público, le impiden atender personalmente y en forma directa la investigación policiaca en tan variados casos que hacen de su conocimiento al realizar sus funciones, de ahí que se requiera el apoyo de elementos de la policía judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos.

Además se presenta que en múltiples ocasiones la investigación que es materia de la averiguación previa del delito de que se trata, se requiera conocimiento especializado de la policía, mismos que no siempre posee el Agente Investigador".

4.-PROCEDENCIA DE LA INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL, Y FORMA DE LLEVAR A CABO SU SOLICITUD.

Para estar en aptitud de resolver adecuadamente y con certeza la procedencia de la intervención a los elementos de la policía judicial en una averiguación previa, es de vital importancia y necesidad considerar el bien jurídicamente protegido y tutelado que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo que realiza la conducta, la existencia de la flagrancia, la situación de la extrema necesidad, en conclusión valorizar el conjunto de elementos existentes en la investigación que realiza.

¹ Otero y Nieto Cesar, Augusto. Op. Cit. Pág. 52.

No existe ni está establecida una normatividad a seguir, ni mucho menos un criterio en razón de delitos para poder establecer cuando se da intervención a la Dirección General de la Policía Judicial, o cuando se debe abstener el Agente Investigador de esta diligencia de vital importancia. Lo que dá por resultado que el Agente del Ministerio Público basado en su amplia experiencia, criterio maduro y moderno y así mismo de su severo conocimiento de la materia, decidirá la procedencia de tal intervención.

Esta actividad no se debe de utilizar indiscriminadamente para activar a los elementos de la policía judicial, sino por el contrario deben de tomarse en consideración las diversas circunstancias existentes en cada caso concreto para determinar si es razonable la intervención o caso contrario no se justifica en atención a los hechos que se investigan, al poner estos en conocimiento de una corporación policiaca.

El Agente del Ministerio Público, después de estudiar a fondo el caso concreto y haber decidido la intervención en los mismos de la policía judicial, determinará además con exactitud y claridad el objeto de la intervención, entre estos se destacan los siguientes:

- 1.-Investigar, localizar y presentar ante el Agente Investigador algún probable responsable que resulte de los hechos narrados por la parte afectada
- 2.-Localizar y ubicar a alguna persona relacionada con los hechos que se investigan, estos pueden ser, testigos de los hechos, testigos de capacidad económica, testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, así mismo pueden ser afectados, lo anterior es útil para que posteriormente sean requeridos por la vía del citatorio.
- 3.-Investigar la legítima procedencia de vehículos, objetos y cualquier otro bien que se relacione con la investigación que se lleva a cabo.
- 4.-La de rendir un informe en términos generales del estudio de un expediente.
- 5.-La de investigar la forma verdadera en que acontecieron determinados hechos.

Existen más actividades que pudieran realizar y llevar a cabo los integrantes de la Dirección General de la Policía Judicial, pero las antes enumeradas son las de más frecuencia y trascendencia para ayudar al Agente del Ministerio Público a la

buena integración de una indagatoria, dando como resultado la buena impartición de justicia, así como una idónea y real procedencia para una intervención de la policía judicial en las actividades investigadoras.

“Todo el personal adscrito al Ministerio Público, en las Agencias Investigadoras, solicitarán directamente a la policía judicial comisionada en la propia oficina su intervención, expresando con precisión cual debe de ser el motivo de la injerencia de dicho cuerpo policiaco, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar una persona, un vehículo o cualquier otro objeto o lugar, presentar a una persona y muchas más actividades”.*

En el supuesto de que no se encuentren presentes los Agentes de la policía judicial comisionados en la Agencia Investigadora, la solicitud se podrá realizar por algunos otros medios, tales como la vía telefónica, radiofónica o por escrito, esto a la correspondiente Dirección General de la Policía Judicial. Cuando el personal del Ministerio Público lleva a cabo la solicitud de la intervención a la policía judicial, deberá de hacerlo en la siguiente forma:

- a) Proporcionar el número de averiguación previa.
- b) Proporcionar el número de Agencia Investigadora solicitante.
- c) Indicar el probable delito a investigar.
- d) Ubicar el lugar de los hechos en la comisión del delito.
- e) Señalar datos generales de víctimas y ofendidos.
- f) Señalar probable (s) responsable (s).
- g) Narrar en forma clara y en síntesis los hechos a investigar.
- h) Nombre del Ministerio Público solicitante; y
- y) Precisar la solicitud.

El personal que lleve a cabo la solicitud de intervención de la policía judicial debe de recabar de ésta, la siguiente información:

* Quorio y Nieto Cesar Augusto Op. Cit. Pág. 55.

- a). Número de llamado correspondiente a la investigación.
- b). Fecha de solicitud de la intervención a la policía.
- c). Nombre y número del Agente que recibió el llamado.
- d). Número de clave de la solicitud de intervención.
- e). Sector Regional de la policía judicial que intervendrá.
- f). Nombre y número del Agente que investigará la intervención.

En cuanto al personal del Ministerio Público adscrito a las Mesas de Trámite investigadoras, la solicitud de intervención a la policía judicial se llevará a cabo generalmente por escrito, llenando las formas que para tal efecto existen, pero el personal de las Mesas de Trámite investigadoras, no se encuentran fuera de posibilidad de poder llevar a cabo la solicitud en forma directa a los Agentes de la policía judicial, cuando en caso de urgencia, la indagatoria lo requiera.

En cualquier caso expresado se debe asentar en la averiguación previa en forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la policía judicial que hizo el Agente del Ministerio Público.

5.-CONTENIDO DE LOS INFORMES DE LA POLICIA JUDICIAL Y LAS TECNICAS DE INVESTIGACION.

El objetivo del contenido de los informes de la Policía Judicial es contar con un documento que contenga información fidedigna y completa respecto a las investigaciones realizadas por la corporación, así como de los resultados obtenidos en ellas.

Descripción del Informe:

DELEGACION REGIONAL:—Anotar con letra de molde el nombre de la Delegación Regional a la cual pertenece la Agencia, Mesa o Fiscalía Especial que la solicita.

FISCALIA ESPECIAL:—Marcar con una "x" en el espacio correspondiente si la solicitud de intervención se hizo por parte de la Fiscalía Especial.

(21)

AGENCIA INVESTIGADORA:—Escribir con números arabigos el número de Agencia Investigadora en caso de que la solicitud se haya hecho por parte de ésta.

MESA DE TRAMITE:—Señalar con número arábigo en el espacio correspondiente el número de Mesa de Trámite Investigadora en caso de haber sido esta la que solicitó la intervención.

NUMERO DE LLAMADO U OFICIO:—Anotar con número arabigo el número de llamado u oficio progresivo con que se levantó la averiguación previa.

TURNO:—Escribir con letra de molde en el espacio correspondiente el turno al cual pertenece el personal que hace la solicitud.

NOMBRE DEL DENUNCIANTE:—Escribir con letra de molde el apellido paterno, materno y nombre (s) de la persona que hizo la denuncia del (los) delito (s) que se investigan.

NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA—Anotar con número arabigos en el espacio correspondiente el número de averiguación previa por la que se hace el informe requerido.

DELITO (S)—Señalar en el espacio correspondiente con letra de molde el o los delitos que correspondan a la averiguación previa.

LUGAR DE LOS HECHOS—Anotar con letra de molde en el espacio que corresponda la calle, número, colonia, Delegación Política, código postal y Municipio en donde sucedieron los hechos.

MONTO.—Escribir con número arabigo y letra de molde el valor exacto o aproximado del daño propiciado por el ilícito que se investiga.

HORA DEL DELITO (S)—Escribir con número arábigo y letra de molde la hora aproximada en que se cometió el ilícito.

HORA DE INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL—Anotar en el espacio correspondiente con números arábigos y letra de molde la hora en que interviene la policía judicial a requerimiento de la Autoridad solicitante.

TIPO DE INTERVENCION—Con letra de molde describir el tipo de intervención solicitada por el Ministerio Público. (investigación, localización y presentación, etcétera)

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION—Escribir con letra de molde la narración genérica de los hechos que motivaron la intervención de la policía. que describa sin necesidad de consultar la averiguación previa correspondiente. el ilícito cometido y las características en espacio, tiempo y circunstancias.

DATOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA—Señalar con letra de molde los datos concretos obtenidos de la práctica metodológica de las investigaciones realizadas por el Agente de la policía judicial responsable (investigación de los hechos. obtención de indicios y evidencias, elementos probatorios, declaración y ubicación de testigos. declaración de probables responsables y resultados de laboratorio entre otros.

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACION—Anotar en el espacio que corresponda con letra de molde los resultados obtenidos con base a la investigación realizada.

CONCLUSIONES—Escribir con letra de molde las observaciones necesarias producto de la investigación realizada y las conclusiones a que se llegó en la indagatoria.

Va. Bo. DEL COMANDANTE—Anotar en la parte final del escrito y con letra de molde el nombre completo y rúbrica del Comandante o Jefe inmediato del Agente de la policía judicial responsable.

NOMBRE DEL POLICIA JUDICIAL—Escribir con letra de molde en el espacio que corresponda el nombre completo del Agente de la policía judicial responsable de la investigación, estampar su rúbrica y anotar el número de placa. Debe considerarse que no existen reglas invariables en la investigación de los delitos, cada caso presenta sus propios problemas y características.

Los métodos y procedimientos que el Agente de la Policía judicial del Distrito Federal escoja, deberán estar directamente relacionados con las circunstancias que se le presenten en cada caso concreto.

A pesar de lo anteriormente mencionado, se llevan a cabo técnicas de investigación por parte de los agentes, siendo fundamental algunas diligencias como a continuación se describen en los delitos diferentes.

Se ha escogido el delito de Homicidio primeramente ya que es uno de los ilícitos en que al momento de su comisión se quebranta un bien jurídico de alto valor como es la vida y en segundo término se escoge el delito de Robo ya que además del bien jurídico que se tutela como lo es el patrimonio de las personas, es uno de los que se da con más frecuencia.

En el delito de Homicidio, el Agente de la policía judicial, al momento de tomar conocimiento de el ilícito, procederá a llevar a cabo los siguientes pasos.

- a) Anotaciones de la hora de notificación y la identidad del denunciante o la parte que notificó del cadáver, así como fecha y lugar.
- b) En ruta y proximidad al lugar de los hechos, (si el llamado es reciente o inmediato) estar alerta al respecto de personas que huyen con lesiones, ropa maltrecha o ensangrentada etcétera.
- c) Anotar la hora de llegada al lugar de los hechos, entrevistar brevemente al denunciante.
- d) Averiguar de ser posible nombres y direcciones, así como el motivo de la presencia de las personas en el lugar de los hechos, a la vez de los que abandonaron el mismo antes de la llegada de la policía y el motivo.
- e) Entrevistar brevemente a los antes descritos para posteriormente realizar interrogatorios completos.
- f) Tomar de inmediato las medidas necesarias para el acordonamiento y preservación del lugar de los hechos, evitando que todo tipo de indicio se vea alterado en forma, esencia y contenido.
- g) Auxiliar las funciones de laboratorio estando invariablemente atentos de cualquier hallazgo.

- h) Acordonar ampliamente las zonas adyacentes al lugar de los hechos, si el cadaver se encontró en lugares abiertos.
- i) Utilizar los métodos diversos de búsqueda y localización de indicios en el lugar de los hechos.
- j) Anotar la exacta descripción del cadaver, (incluyendo la posición, circunstancia de cada uno de sus miembros, descripción de lesiones si se aprecian), así mismo las características de sus ropas y el contenido de sus bolsillos.
- k) Investigar si la escena del crimen fue preparada de antemano, si la víctima realizó algún recorrido viva pero herida o si fue trasladada al lugar de los hechos.
- l) Realizar posteriormente un estudio pormenorizado del modus operandi.
- m) Posteriormente obtener las huellas digitales de la víctima así como emplear los diversos métodos de identificación en caso de ignorar su identidad.
- n) Trasládarse al Servicio Médico Forense y después de haberse practicado la Necropsia de Ley, estudiar la misma y checar las causas reales de la muerte.
- o) Si se cuenta con algun sospechoso y este ha sido detenido, se deberá interrogar especificando con exactitud la tendencia de las preguntas.
- p) Cotejar con laboratorio sus ropas, cabellos, tipo de sangre, huellas dactilares y contenido de las uñas.
- q) Si se presume que la víctima murió por disparo de arma de fuego o en el lugar se encontró una evidencia de este tipo, se solicitará practicarsele al sospechoso las pruebas de disparo de arma de fuego.
- r) Tomando en cuenta lo anterior, se procederá a fotografiar armas y cualquier objeto relacionado con el hecho.
- s) Se procederá a elaborar los oficios de investigación y de presentación al Agente del Ministerio Público.

En el delito de Robo, el Agente de la policía judicial al momento de tomar conocimiento del ilícito procederá a llevar a cabo los siguientes pasos:

- a) Anotar la hora de intervención y la parte que lo solicita.
- b) Recabar los generales del denunciante, así como la hora y fecha exacta del delito.
- c) Realizar entrevista abierta al denunciante, planteando preguntas claves, a fin de obtener mayores datos para la investigación.
- d) Determinar los indicadores del modus operandi y determinar la motivación delictuosa del robo por parte del sujeto activo.
- e) Entregar al denunciante hojas en blanco, a efecto de que describa con detalle los hechos ocurridos.
- f) En su caso, entrevistar en forma separada a testigos de los hechos (acompañantes de la víctima).

- g) Trasládarse al lugar de los hechos en compañía del denunciante, y realizar estudio del área para recabar indicios.
- h) Solicitar al denunciante, reconstruya el robo de que fue objeto en el lugar mismo de los hechos.
- i) Recabada la información del robo, proceder a ubicar a testigos en el lugar de los hechos.
- j) Precisar con base en la información obtenida por parte del denunciante y de los testigos la media filiación de los probables responsables.
- k) Solicitar la intervención de los servicios periciales para que peritos en materia de dibujo (retrato hablado) elaboren bosquejo de los probables responsables.
- l) Si se cuenta con datos para la localización de los probables responsables, proceder a ubicarlos.
- m) En caso de haber persona sospechosa detenida, proceder a interrogarla, así como a solicitar su registro.
- n) Elaborar oficios de investigación y presentación ante el Agente del Ministerio Público.

Los pasos señalados anteriormente en cada caso concreto es la base para que cada elemento de la policía judicial del Distrito Federal realice sus investigaciones, aunque como se señaló primeramente no existe una regla para llevar a cabo las investigaciones pero la técnica a seguir dá inicio al llevar a cabo los pasos antes descritos.

CAPITULO 4

DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

1.-LOS SERVICIOS PERICIALES.

"La palabra perito deriva de la voz latina 'peritus' que alude y significa: sabio, experimentado, habil, práctico en una ciencia o arte".⁹

Así mismo tenemos que perito es toda persona que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento, al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. La Ley establece y fija como requisito que el personal (peritos) adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales posea título en la ciencia, arte o técnica a la que pertenezca. Puede decirse que casi todas las formas de conocimiento humano son susceptibles de peritaje en un momento dado, siempre que resulte necesaria una opinión de alto valor conceptual que solamente puede ser proporcionada por el especialista.

Y con el fin de cumplir con la principal función de auxiliar al Agente del Ministerio Público, la Dirección General de los Servicios Periciales cuenta con personal pericial en todas las especialidades que pudieran requerirse dentro de una averiguación previa y para la debida integración de la misma.

"Los Servicios Periciales son entonces el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales, previo examen de una cosa, objeto, un mecanismo, una persona, un hecho e inclusive un cadaver emiten un dictámen, traducido en puntos concretos y precisos, fundado en razonamientos técnicos".¹⁰

⁹ Instituto de Ciencias Jurídicas de Investigación. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 2a Edición. México 1984. Tomo VIII. Pág. 1046.

¹⁰ Idem.

2.-FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 196 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

En todos aquellos delitos en los que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

Artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal :

I.-La policía judicial, y

II.-Los servicios periciales.

Igualmente auxiliaran al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen .

Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan.

Artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá las siguientes atribuciones:

Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

Artículo 22 fracción Y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

La Dirección General de los Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la policía judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común.

3.- NECESIDAD DEL AUXILIO DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En la investigación de los hechos asentados en una averiguación previa, y en el desarrollo de esta se contemplan y presentan diversas situaciones en las cuales se necesita de conocimientos especializados para la correcta apreciación de ellas, lo que tiene como resultado la necesidad de concurso de los peritos en las actividades investigadoras del Ministerio Público.

En el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, se expresa lo siguiente:

“Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente”.

Cabe señalar que el artículo anterior a que se hace mención, es el artículo 95 y en el cual se indica que se deberán de detallar el estado y circunstancias conexas a las personas y cosas relacionadas con la investigación.

De lo narrado anteriormente se desprende que pueden presentarse múltiples situaciones en las cuales se requiere el auxilio pericial, por la naturaleza propia de los hechos que se investigan, las hipótesis serían muy amplias y en los casos de que los hechos solo puedan apreciarse debidamente por peritos, el Agente del Ministerio Público deberá formular su requerimiento a la Dirección General de los Servicios Periciales, por vía radiofónica (cayó en desuso), vía telefónica o por escrito según el caso, sea cual fuere la especialidad requerida, y ya la citada Dirección proveerá lo conducente para satisfacer la necesidad del auxilio solicitado.

La formulación de solicitudes de intervención pericial en la especialidad de "x" deberá realizarse cuando se haga indispensable el concurso de la técnica especializada para precisar o dilucidar hechos y conductas.

Las solicitudes de intervención pericial formuladas por autoridades competentes deben requisitarse adecuadamente a efecto de que se disponga de la información suficiente para conocer con claridad el tipo de intervención del perito en la especialidad requerida.

Las solicitudes de intervención de peritos tendrán prioridad inmediata cuando en ellas se manifieste la presencia ante el Agente investigador, del probable responsable o de personas involucradas con los hechos investigados.

4.-OBJETO PRIMORDIAL DE LOS PERITAJES.

4.1.-CADAVERES.

Los cadáveres serán objeto primordial de la peritación en la integración de averiguaciones previas, iniciadas por delitos de homicidio, sin importar cual haya sido la causa productora de la muerte.

En la práctica se presentan investigaciones respecto a este delito, de carácter violento y no violento, y de igual manera el cadáver será el objeto primordial de la peritación.

4.2. COSAS.

Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la peritación. Ejemplos: en delitos por disparo de arma de fuego que dan como resultado lesionados u homicidio, la pericia se aplicará tanto en armas como en ropas y otros objetos relacionados con la investigación además de lo señalado líneas arriba; en los delitos de fraude la pericia recaerá sobre documentos o libros; en los delitos de daño en propiedad ajena por tránsito de vehículos la pericia recaerá en las unidades vehiculares.

4.3. EFECTOS.

Los efectos de los hechos pueden requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial, múltiples pueden ser los casos, y en los delitos que se da con más frecuencia es en el de lesiones, daño en propiedad ajena y en el tránsito de vehículos.

4.4. HECHOS.

"El objeto primordial de los peritajes en hechos se presenta con mucha más frecuencia en averiguaciones previas iniciadas por delitos producidos por el tránsito de vehículos ya que en este tipo de investigaciones es de vital importancia saber con precisión la forma en que ocurren los hechos y las consecuencias de estos".¹¹

4.5. IDIOMAS Y MIMICA.

"En el inicio de una averiguación previa el Agente del Ministerio Público en ocasiones tiene la necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español, tienen una incapacidad física o no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento, en este preciso momento el objeto primordial de la peritación recaerá en un idioma o mimica".¹²

¹¹ Ochoa y Nieto Cesar Augusto. Op. Cit. Pág. 57.

¹² Idem.

4.6.- MECANISMOS.

Si bien todo mecanismo está referido a una cosa, en algunas ocasiones la peritación recae en la cosa, pero no en función de su corporeidad, sino de su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto de la pericia recaerá en el mecanismo de la cosa.

4.7.- PERSONAS.

El objeto primordial del peritaje recae en las personas principalmente cuando son motivo de su estudio, esto se da en los delitos contra la vida y la integridad corporal. Ya que a la persona se le tendrá que realizar un examen que deberá ser practicado por el Médico Legista de guardia adscrito a la Agencia Investigadora correspondiente.

5.-ESPECIALIDADES MAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCION DE LOS DELITOS.

5.1.-ARQUITECTURA

La Arquitectura es el arte de proyectar y construir edificios. Su fin primordial es el de satisfacer las necesidades de albergarse que tiene el hombre; su consideración artística deriva de la belleza que normalmente se añade al monumento arquitectónico, que de este modo deja de ser simplemente una obra utilitaria. El trazado de una obra arquitectónica es función de la finalidad asignada a la misma. Por ello puede considerarse que existen esencialmente tres clases de arquitectura:

- a) Residencial
- b) civil
- c) religiosa

Lo primero que hay que considerar en una construcción es la planta, es decir la representación del espacio que cubre sobre su asentamiento. La construcción consta fundamentalmente de unas partes solidas sobre las que, en mayor o menor proporción, aparecen varios huecos, generalmente destinados a puertas de acceso o ventanas.

El elemento básico de sustentación es el muro generalmente de piedra o ladrillo (en la actualidad existen otros materiales), entre dos muros de carga pueden haber unas divisiones verticales sin misión sustentadora, todo este conjunto constituye lo que se denomina crujía. La columna es un apoyo vertical que se compone de tres partes; la baza o zocala que dá estabilidad al conjunto, el fuste o cuerpo principal, cilíndrico a veces con estrias y que puede en algún caso tener forma espiral y por último el capitol, que sirve de asiento a la construcción elevada encima de la columna y es la zona de transición . Por lo descrito anteriormente la intervención de los peritos en materia de Arquitectura procede cuando de los hechos que se investigan en una averiguación previa, el objeto principal del peritaje es un inmueble o este se encuentra relacionado con la investigación.

Los peritos en esta especialidad se encuentran debidamente capacitados para resolver problemas técnicos referentes a inmuebles señalados y ubicados en la comisión de presuntos hechos delictivos, tales problemas consisten, principalmente en la determinación de las causas de derrumbes o daños ocasionados con motivos de colindancias de paredes, en otras ocasiones en daños intencionales o así mismo en avalúo de pérdidas en general.

Así mismo procede su intervención para la localización física, ubicación, medidas y colindancias de predios o terrenos.

El perito en esta especialidad cuenta con conocimientos de Arquitectura para poder emitir: dictámenes, avalúos, informes y dibujos de los cuales se agregaran a la averiguación previa y sirvan al Agente Investigador para que éste pueda emitir un acuerdo correcto de los hechos que presenta la indagatoria.

5.2.- BALISTICA FORENSE.

La balística forense es la rama de la criminalística que se ocupa del estudio integral de las armas de fuego, así como de la identificación de cartuchos, casquillos y proyectiles, del alcance y dirección de estos últimos y de los efectos consecuentes al disparo.

Los pioneros de esta disciplina fueron Henry Goddard (1835), Alejandro Laccasagne (1889), Paul Jeserick (1893) y Victor Baltazard (1913). De todos ellos Baltazard, distinguido médico francés en medicina Forense fué el primero en formular la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, y observó que, incluso en

una fabricación en serie y con la utilización del mismo material y herramienta, su aspecto varia hasta el punto de permitir la identificación.

Posteriormente, en el año de 1925 Philipp O Gravelle, al inventar el microscopio comparativo, instrumento que permitía ver dos balas en una sola imagen y un aumento considerable, dá a la balística forense su primer fundamento científico. Un año después, es decir en 1926, aparece en el panorama de esta disciplina Calvin H. Goddard asegurándole a los Estados Unidos, gracias a su maestría y brillantes intervenciones, un papel preponderante en el concierto de la criminalística universal. En el año de 1929 tan prestigiado investigador es llamado a la Ciudad de Chicago -invadida por el crimen- para contribuir al esclarecimiento de la matanza que pasó a la historia del crimen con el nombre de " St. Valentine's Day Massacre". También contribuyeron en el progreso de esta disciplina entre otros las siguientes personalidades: Sidney Smith, Robert Churchill, Edmond Locard y el Doctor Rechter entre otros.

La Balística Forense presenta dos aspectos: el reconstructor y el identificador. Para su estudio se divide en balística inferior, balística exterior y balística de efectos.

La balística interior se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecanismo y funcionamiento del arma de fuego.

La balística exterior estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que salen del arma de fuego, hasta que dá en el blanco.

La balística de efectos, como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado y otro que al azar determine.

Son numerosos los problemas que la balística forense resuelve a los encargados de la administración de justicia. Entre los más importantes se tienen los siguientes: diagnóstico de la distancia a que ha sido efectuado el disparo, dirección del disparo,

posición probable entre víctima-victimario, orden de los heridos, grado de supervivencia, diagnóstico diferencial entre disparos in vita y los post mortem, trayectoria de los proyectiles, etcetera.

Conforme a la materia de la balística, cuando en una averiguación previa se encuentra relacionada un arma de fuego se procederá a solicitar la intervención de peritos en materia de balística con la finalidad de que dictaminen si el arma fué disparada recientemente, estado de conservación del arma y funcionamiento, calibre del arma, trayectoria del proyectil que fue disparado y demás características y situaciones relacionadas con el arma de fuego.

El Departamento de balística como parte integral de las áreas concentradas de la Dirección de Criminalística, depende en forma directa de la Subdirección de Laboratorios quien controla, supervisa y dirige todo lo relacionado con este Departamento. El personal adscrito a este Departamento realiza su trabajo como auxiliar del Ministerio Público, policía judicial y Juzgados Penales del Fuero Común y Federal, estudiando todo lo relacionado con su materia, como son armas de fuego, elementos balísticos, proyectiles y esquirlas, así como el lugar de los hechos.

Con dictámenes e informes los peritos en balística apoyan a la autoridad para la solución de ilícitos cometidos en donde se encuentren relacionadas armas de fuego, entendiéndose como tal todo instrumento de dimensiones y formas diversas destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden de la deflagración de la pólvora.

5.3.-CERRAJERIA.

La especialidad de peritos en materia de cerrajería es una de las pocas especialidades de las cuales el Agente del Ministerio Público está en aptitud de solicitar y que para su desempeño laboral no cuenta con escuela a alto nivel, o sea el perito de esta especialidad no necesita tener estudios a nivel superior como sucede en otras especialidades como Perito Médico, Perito Contador, Perito Químico, etcetera, ya que el perito en la materia de cerrajería, forja su conocimiento día a día en los centros de trabajo como talleres y fábricas dedicadas a esa materia.

En la actualidad no se cuenta con dependencias o escuelas que enseñen la cerrajería en forma seria a pesar de que el propio Estado cuenta con programas que invitan a los jóvenes a aprender el oficio ya que esto es un oficio y no una profesión. Así mismo se cuenta con poco material escrito respecto a este trabajo por lo que se hace más difícil encontrar personas capacitadas en este ramo.

La solicitud de intervención de este tipo de peritos procede cuando se trata de delitos tales como el robo a negocios, robo a casa habitación, allanamiento de morada e inclusive en daño en propiedad ajena, ya que el personal solicitado al tener conocimiento de su intervención se tendrá que trasladar al lugar de los hechos que previamente se le haya notificado y al estar preservado el lugar procederá a tomar nota primeramente de forma general del inmueble para llegar a lo particular señalando acceso, forma de seguridad del inmueble y funcionamiento de los implementos y accesorios de puertas y ventanas.

Dentro del estudio de lo señalado anteriormente se debe tener mayor cuidado en la inspección de las chapas, cerrojos, candados y seguros de puertas y ventanas ya que se podría determinar si estos presentan huellas de forzamiento o daño en su funcionamiento. así mismo se deberá de checar el funcionamiento de las llaves correspondientes.

5.4.- CONTABILIDAD

En las averiguaciones previas en que se investigan delitos tales como: fraudes, abusos de confianza y en general de hechos relacionados con asuntos de carácter contable es donde procede solicitar la intervención de peritos en materia contable.

El Colegio de Contadores Públicos de México A.C. es una agrupación que responde a los intereses y requerimientos propios del gremio de los profesionales en auditoría y contabilidad de personas físicas o morales.

Y para obtener un pleno esclarecimiento de los hechos delictivos en donde se vean involucrados individuos que se dedican a dicha actividad, es fundamental, que el Ministerio Público, dada la complejidad de ellos, se apoye en opiniones técnicas y opiniones especializadas emitidas por agrupaciones que han demostrado una alta solvencia moral y vocación de servicio para lograr una adecuada, eficaz, pronta y expedita procuración de justicia.

En toda narración de hechos presentada ante el Agente del Ministerio Público y en donde se encuentren involucradas personas relacionadas con asuntos referentes a auditorías o contabilidad de personas físicas o morales, o en el ejercicio de una profesión o funciones vinculadas con estas y que puedan constituir ilícitos de carácter penal, la averiguación previa respectiva contendrá aparte de la opinión de algún perito particular o de la institución, también la opinión técnica relativa, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de México A.C.

Para que el Ministerio Público haga procedente la consulta del expediente al Colegio de Contadores Públicos de México A.C., se requiere de tres requisitos:

- 1.-Que los hechos narrados en la averiguación previa se encuentren relacionados con auditorías o contabilidad de personas físicas o morales.
- 2.-Que los hechos denunciados y que son motivo de la investigación, resulten de la competencia de las autoridades locales, por tratarse de ilícitos penales del orden común; y
- 3.-Que las personas o profesionales que desarrollen la actividad descrita, estén señalados directa o indirectamente como presuntos responsables en la averiguación previa.

5.5.-CRIMINALISTICA.

Aunque el año de creación de la criminalística es el de 1892, esta ciencia tiene un origen tan antiguo como el hombre mismo, ya que por instinto el hombre aprendió a seguir las huellas de animales, ya fuera para cazarlos o para defenderse de ellos, también aprendió a seguir las huellas de sus enemigos, y sabía encontrar indicios que le indicaban si otro ser humano pertenecía a su tribu o no.

La criminalística fue creada en el año de 1892, por quien muchos tratadistas consideraban como el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, estamos hablando del Doctor en Derecho Harms Gross, quien en el año de referencia, publicó un libro denominado "El Manual del Juez, todos los sistemas de criminalística", mismo que le llevó más de veinte años arduos de investigación para su elaboración.

De las investigaciones realizadas se encuentran algunas definiciones de la criminalística, mismas que varían en algunos puntos. A continuación se señalan dos de ellas:

" 1.-Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de la evidencia física, con el fin de auxiliar a los encargados de la administración de justicia."¹³

2.-Disciplina que aplica primordialmente cualquier método y técnica de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible o significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso.

Podría creerse que la criminalística tiene por finalidad únicamente el descubrimiento de los delitos, sin embargo en la práctica policial y judicial no es suficiente saber que un hecho punible ha tenido ejecución, sino que se necesita averiguar como, donde, cuando y quien lo realizó a efecto de imponerle la adecuada sanción penal.

El examen criminalístico de los indicios varía de acuerdo a su naturaleza ya que la evidencia física o indicios son la preocupación primordial de la criminalística, y su estudio constituye la prueba científica del delito, a nuestro juicio el más importante y seguro de los medios de prueba que contempla la legislación penal contemporánea.

La investigación criminalística, en forma muy sintética, comprende dos fases: En la primera el investigador observa el suceso tal y como se le ofrece o se le presenta y en la segunda trata de interpretar mediante el raciocinio los datos y elementos recogidos, para determinar en consecuencia porque se han producido los hechos en la forma en que se manifestaron y quienes han podido participar en su realización. Y solo cuando ambas fases de observación e interpretación concuerdan en el juicio que se forma, se estima alcanzado el camino a seguir para posteriores indagaciones o para establecer sus conclusiones.

El desenvolvimiento de la criminalística y sus proyecciones actuales, propugnan el incremento de los recursos científicos y técnicos, para luchar contra el delito.

¹³ Moreno Gonzalez Rafael. *Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos*. Edn. Porrúa. 1989. Pág. 13

En resumen la criminalística es una disciplina enciclopédica que, al correr el tiempo reclama de sus cultivadores, mayores y más profundos conocimientos. Por otro lado debe hacer frente a las irreductibles corrientes del delito aplicando los más recientes avances de la ciencia y la tecnología. De ser necesario debe dar nacimiento a nuevas ramas que la robustezcan y solo así podrá luchar eficazmente contra el crimen.

Cuando los hechos materia de la averiguación previa dejen vestigios o huellas de su perpetración procede la intervención de los peritos criminalistas de campo para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, análisis o reacciones químicas o cualquier procedimiento que pueda contribuir al conocimiento de la verdad. En todo caso de homicidio y robo con violencia, deberá de solicitarse el auxilio de los técnicos en la materia.

La criminalística es la que se encarga de la observación y fijación del lugar de los hechos y de la evidencia física relacionada con los hechos presuntamente delictuosos.

Las investigaciones que realiza esta área, son muy importantes ya que mediante una observación metódica, completa, exacta sobre todo objetivo de los hechos o fenómenos que estudia, obtendrá una serie de datos concernientes a la naturaleza criminalística del mismo.

La fijación, la grabación permanente de los hechos que investiga se realiza de cuatro formas o medios: la palabra escrita, planimétricamente, fotográficamente y por moldeado.

- 1.- Utilizando la palabra escrita, se describe detalladamente el estado y características que se pudieran apreciar en las personas, objetos y lugares relacionados con los hechos que se investigan, profundizando en lo más posible, en la naturaleza de lo que se examina.
- 2.- La fijación planimétrica o elaboración de un croquis, es para ilustrar esquemáticamente la ubicación y distribución de las evidencias. El croquis elaborado debe contener anotaciones exactas referentes a la orientación, medidas y simbología adecuada.
- 3.- La fotografía constituye un registro permanente de determinado hecho y debido a esto, es invaluable en la investigación de delitos.

4.-El moldeado es la reproducción tridimensional de las marcas que se producen en superficies de una consistencia blanda, practicándose sobre huellas de neumáticos, de pisadas y de herramientas.

El lugar de los hechos es el espacio en el cual se encuentra la evidencia física, que por su naturaleza, cantidad, ubicación y la relación entre una y otra: lo cual nos indica que en dicho lugar se dieron los hechos de una conducta probablemente delictiva.

El lugar de los hechos es una fuente primordial de indicios, que por sus cualidades identificativas y reconstructivas, nos permiten resolver algunos de los cuestionamientos que el caso plantea; por tal situación, es muy importante realizar una búsqueda y localización de ellos fijarlos por todos los medios posibles, para posteriormente realizar el levantamiento y embalaje, manejándolos adecuadamente, sin contaminar o alterar cualquiera de las características que presenten.

5.6.- DACTILOSCOPIA.

Si se examina con lupa la extremidad anterior de un dedo se aprecia que la superficie de la piel no es lisa, sino que aparecen en ella unos surcos separados y dividiendo unas crestas de dibujo complejo, generalmente se dá el nombre de huella dactilar a este dibujo. La aparición de estos dibujos se remonta a tiempos prehistóricos, en las excavaciones Gavv Inis (1832), pequeña isla del Morbihan, se descubrieron en un pasaje cubierto, un cierto número de dibujos sobre cuya interpretación se dudó largo tiempo, pero que finalmente fueron identificados como huellas dactilares. Imposible saber las razones del interés prestado por nuestros remotos antepasados a tales dibujos; pero es muy dudoso que les otorgasen una función identificadora.

En las antiguas civilizaciones del Oriente Medio, encontramos huellas dactilares en relieve, estampadas voluntariamente en las arcillas de las vasijas o de los muros. En el siglo VII de nuestra era, los chinos y también los japoneses, estampaban sus huellas dactilares a guisa de firma, al pie de los contratos. Vucetich después de inventar su sistema de clasificación dactilar viajó alrededor del mundo y comprobó que en china los documentos en mención más que mostrar un dibujo de líneas bien marcadas se mostraban manchas indistintas lo que indicaba carencia de preocupación por la técnica.

"Y a fines del siglo XVII (1686), un anatomista Italiano Malpighi, advirtió la existencia, en la extremidad de los dedos, de crestas papilares, y observó los orificios sudoríparos que se abren en su cima, pero hay que esperar al año 1823 para que nos sean reveladas y mostradas las formas de los dibujos digitales."¹⁴

Sir Francis Galton estudioso especializado en problemas de la herencia, emprendió estudios de las huellas dactilares desde el punto de vista biológico y demostró algunas de las cualidades de las huellas dactilares, aunque no pudo establecer la herencia de las huellas ni comprobar que algunas de ellas fuesen características de una raza determinada; pero en cambio, demostró que eran inmutables y permanecían idénticas durante toda la vida del individuo, e incluso antes del nacimiento y después de la muerte.

Se señala que las huellas están ya formadas a partir del sexto mes de vida intra-uterina.

Las huellas presentan tres cualidades que les permiten desempeñar un importante papel en la identificación del individuo y son las siguientes:

A) INMUTABILIDAD.-Desde la vida intra-uterina hasta la muerte del individuo y la putrefacción del cadáver, las huellas permanecen siempre iguales. en un niño las crestas son más apretadas pero con las mismas particularidades que tendrá de adulto.

La diferencia radica en la dimensión, podría decirse que esta es una ampliación fotográfica a la prueba directa de aquella.

B) INALTERABILIDAD.-Los dibujos digitales deben su origen a una formación en el grueso de la dermis y persisten o vuelven a formarse en tanto que aquel no es alterado. Ciertas enfermedades, trabajos manuales, quemaduras y cortadas atacan más o menos profundamente a las huellas, ahora bien, este aspecto anómalo permite reconocer fácilmente la causa del fenómeno. Y a menudo, las alteraciones no afectan a la toda la superficie del pulpejo, y las zonas preservadas de la lesión presentan particularidades suficientes para ser identificables. Sean cuales fueren la forma o importancia de la alteración, las huellas obtenidas no pueden confundirse con las de otro individuo. Es absolutamente imposible que, por casualidad o por voluntad del paciente, adquieran las características de aquéllas.

¹⁴ Geyet Jean. *Manual de la Policía Científica*. España. Ed. Zeus. 1962. Pág. 14.

C)VARIEDAD. - Los dibujos digitales presentan una variedad infinita, hasta el punto que es imposible que dos personas tengan iguales huellas. El número de las características es tal, que para identificar a una persona, no es preciso estudiar los diez dedos, sino que basta con uno solo.

La huella puede dividirse además, en tres zonas.

- 1.-Región central (o nuclear), que es con mucho, la más importante para la identificación, pues contiene un dibujo que puede fácilmente relacionarse con un tipo definido.
- 2.-Región basal que se extiende sobre la anterior y el pliegue de flexión, y cuyas crestas son sensiblemente paralelas a este último.
- 3.- Región marginal (o periférica), donde las crestas toman forma de una "U" invertida, siguiendo un trazado paralelo al borde de la falange.

La conjunción de estos tres tipos de crestas delimita una figura, el delta, compuesto de tres líneas que forman un triángulo o una estrella de tres ramas a menudo asimétricas. La primera forma se denomina a veces delta blanco y la segunda delta negro.

Diversos tipos de huellas

A) Huellas moldeadas, debidas a la manipulación o al contacto con materias plásticas, o bien reblandecidas así, suelen encontrarse huellas en la misilla, en el jabón blando utilizándolo para tapar rendijas o en la pintura no bastante seca y en pedazos de cera. Como su nombre lo indica, estas huellas son verdaderos moldes del pulpejo dactilar. Las crestas papilares se traducen en depresiones, y los surcos, en trazos en relieve. El examen - y sobre todo la fotografía - bajo una luz oblicua pone de manifiesto los salientes y deja en la sombra las depresiones del molde. La huella por adherencia se imprime en sustancias pulverulentas. Si un individuo toca un objeto cubierto de polvo, una parte de éste abandona el soporte y se adhiere a los dedos, más exactamente, a las crestas papilares.

B) Huellas -visibles- o -coloreadas- son producidas por los dedos manchados a menudo involuntariamente de sustancias colorantes. no son siempre perfectamente legibles y muy raras veces se encuentran utilizables.

C) Huellas latentes. Son debidas al traspaso a los objetos manipulados del depósito grasoso de sudor que recubre la superficie del pulpejo digital.

Sólo las crestas papilares entran en contacto con el objeto y depositan en él su película de grasa, los dibujos impresos son especialmente claros en superficies receptor perfectamente lisas, pues son las que ofrecen mejor contacto al pulpejo. Las huellas de este tipo pueden distinguirse al reflejo de la luz sobre la superficie del objeto, pero sobre todo aparecen claramente al ser tratadas con polvos que se adhieren al depósito grasos. Las sustancias a utilizar para el relevado se eligen en función de su tonalidad en contraste con la del fondo: óxido rojo de cobre, cerusa, negro animal o polvo de aluminio, etcétera.

La intervención de peritos en la especialidad de Dactiloscopia, procede cuando en los hechos investigados en la Averiguación previa, también se encuentra una persona detenida, y es afecto de su identificación y registro (ficha). Cabe la aclaración que no por el simple hecho que un individuo se encuentre sujeto a investigación procede tomarle su registro, esto procede en regla general en delitos de oficio o llamados en el medio investigador como graves.

En la técnica de la toma de huellas, en la actualidad en cuanto se detiene al individuo, se procede a tomarle las huellas dactilares. Para ello el perito utiliza una tinta grasa de imprenta, especial, que proporciona una imagen absoluta indeleble y muy rica en detalles.

La aplicación de tinta a los dedos en forma directa es difícil de realizar y no da buenos resultados, por esto se procede de un modo indirecto: Se extiende una fina y uniforme capa de tinta sobre una placa de superficie perfectamente lisa, de aluminio, de metal cromado o de vidrio y se aplica sobre ella, sucesivamente, cada uno de los dedos del paciente. En contacto con la placa, sólo se tiñen las crestas papilares en relieve, que podrán estamparse en la ficha dejando un trazado bien negro, que se distinga perfectamente de los surcos.

El principio de la toma de huella es, pues, bien sencillo; pero, no obstante, son necesarias algunas precauciones:

En primer lugar hay que utilizar una tinta imprenta adecuada. En seguida la tinta debe estar exactamente dosificada: Si se peca por defecto, el dibujo resulta demasiado pálido y las crestas y los surcos se diferencian mal; por el contrario, el exceso de tinta produce grandes manchas desprovistas de todo detalle. Así mismo los dedos del paciente deben estar limpios y absolutamente secos. La grasa y el sudor perjudican la claridad de las líneas: la primera llena los intersticios entre las crestas, y el segundo hace correr la tinta hasta los surcos y produce un rasgo confuso.

El individuo que acaba de ser detenido se encuentra necesariamente en un estado de tensión nerviosa que favorece la transpiración. las manos se humedecen con gran rapidez. en tales casos, el operador debe secar sucesivamente cada dedo con un trapo limpio y seco antes de tomar la huella; debe de rodarse el dedo del paciente en posición horizontal.

Una huella obtenida de un dedo inclinado hacia adelante mostraria sobre todo la extremidad distal en perjuicio de la región central. Esta última seria parcial. tan incompleta que el tipo de dibujo que compone la figura central no se reconoceria. Por el contrario, la posición horizontal del dedo, permite la impresión de toda la pulpa, desde la extremidad hasta los pliegues de la articulación interfalángica.

Una huella, incluso horizontal, pero no rodada, muestra bien el dibujo de la figura central; ella permite discernir un arco, un bucle y un verticilio. Pero con frecuencia el examen del dedo es más exigente, está impone que el o los deltas sean visibles en la huella, incluso si éstos están muy hundidos los lados. Estos últimos sólo aparecen en una huella rodeada hacia atrás para asegurarse de que las líneas han quedado bien marcadas. Esta intención muy laudable, produce un efecto contrario deseado al imposible de la identificación de la huella.

Estas reglas son perfectamente conocidas por los técnicos quienes saben apreciar la cantidad de tinta que hay que extender sobre la placa y, sobre todo, han adquirido una gran destreza en la maniobra. Con absoluta naturalidad, toman con el índice y el pulgar el dedo cuya huella desean tomar. la apoyan sobre la capa de tinta le imprimen un ligero movimiento de rotación, lo aplican después sobre la hoja de papel y repiten lo anterior sin la menor vacilación y sin ningún movimiento de retroceso.

En ciertos métodos, la toma de huellas consecutivas de los dedos se completa con impresión simultánea de los cuatro dedos de la mano. las huellas así obtenidas no son, desde luego, superiores a las precedentes, son menos complejas, pero permiten comprobar que cada huella rodada se archiva en su lugar debido y que no existe confusión entre las manos derecha y izquierda.

Las huellas simultáneas no producen más que una pequeña porción de pulpejo del dedo, o sea la que se pone en contacto con los objetos en el momento de asirlos. En estos se parecen a las que se encuentran en los cuerpos de delito.

Para la identificación de personas relacionadas con algún hecho delictivo, muchas veces se cuenta sólo con las señas u observaciones que las víctimas de algún delito o de testigos presenciales proporcionan a las autoridades competentes. Para plasmar dichos datos, se solicita la inversión de un perito en materia de dibujo (Retrato Hablado), quien escucha atentamente las declaraciones de dichas personas, y va desarrollando el dibujo del sujeto que se trata de identificar.

Esta especialidad requiere de peritos que sepan escuchar e interpretar gráficamente los datos ofrecidos por la persona afectada y mostrarse sumamente delicado y cortés con la misma, sobre todo en el caso de personas que están impresionadas o asustadas.

El trabajo realizado en esta técnica del "Retrato Hablado", es de mucha importancia en la labor investigadora de los Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Juzgados Penales.

Generalidades.

Sexo: Anotar si el sujeto a identificar era del sexo masculino o femenino.

Edad: Anotar la edad aproximada del sujeto.

Estatura: Registrar con números arábigos los metros y centímetros que el testigo o afectado emita sobre la altura del sujeto en cuestión.

Complexión: Anotar el tipo de constitución física aproximada del sujeto.

Tez: Asentar el tipo y color de la piel del sujeto en cuestión.

Pelo: Proporcionar en este espacio las características de la cabellera del sujeto, tanto color, tamaño y forma.

Cara: Indicar las características que definen la forma de la cara de la persona a describir.

Cejas: Indicar la forma de las cejas, características y color de estas.

Ojos: Anotar la forma, tamaño y color de los ojos del individuo a describir.

Nariz: Acentar el tipo o forma de nariz del sujeto, así como su tamaño.

Boca: Registrar el tipo o forma de la boca, si esta era grande, regular o pequeña, y con labios delgados o gruesos.

Mentón: Señalar la forma que este representa, ya sea redondo, oval, barba partida, etc.

Señas Particulares: Asentar en este espacio la información adicional que resultará relevante para la descripción del sujeto a identificar, tales como lunares, cicatrices, etc.

5.7. EXPLOSIVOS E INCENDIOS

Turrin, explica así las explosiones "Son debidas a un cambio súbito, por la causa que sea, del estado de un cuerpo, sólido, líquido o gaseoso, para ocupar un volumen considerablemente mayor".

La explosión se traduce, pues en la liberación o formación brutal de una enorme cantidad de gas que por presión y por expansión, produce un trabajo mecánico considerable, rompiendo o derribando todos los obstáculos que se oponen en su expansión o encuentra a su paso.

Generalmente las explosiones se pueden dividir en:

Explosiones físicas que son las que se producen sin transformación química de los cuerpos: una sustancia, por exceso de presión hace estallar las paredes del recipiente que la contiene. Tal accidente se produce a consecuencia, sea de un defecto en las paredes, o sea de un aumento anormal de presión de los gases que rebasa el límite de resistencia del recipiente.

En criminalística, las explosiones químicas se clasifican a su vez en: explosiones difusas y explosiones concentradas.

Las explosiones difusas, debidas a la combustión muy rápida, casi instantánea, de gas de vapores o de polvos mezclados íntimamente con el gas oxidante (de hecho, el aire).

Las explosiones concentradas, debidas a la combustión prácticamente inmediata de una sustancia líquida o sólida.

Las explosiones difusas se producen en las tres condiciones siguientes:

A).-Cuando el combustible se haya en estado de gran división.

B).-Cuando la sustancia combustible está mezclada íntimamente con el gas oxidante (oxígeno o aire) en proporciones adecuadas.

C).-Cuando una llama o un cuerpo de ignición produce en un punto de la mezcla la temperatura de inflamación..

Si exceptuamos el caso en que, en la industria, dos sustancias químicas se ponen accidentalmente en contacto y explotan en todos los demás casos las explosiones concentradas son debidas a la combustión extraordinariamente rápida, de sustancias especialmente concebidas para ello, denominadas explosivos.

Y en resumen, no son más que menguados depósitos de energía. Los explosivos corrientes, tanto para fines civiles como militares son estables. Se almacenan y se conservan fácilmente y estallan sólo a voluntad de quién los utiliza.

En la práctica, no se emplean los explosivos líquidos pues su manipulación es demasiado peligrosa. Así mismo en la práctica el investigador debe llegar al lugar de la explosión lo antes posible, y en todo caso, antes de que comience el desescombro.

Debe de averiguar ante todo si se trata de una explosión difusa o concentrada. La distinción es importante, porque la primera es accidental, mientras que la segunda es de origen criminal. Siempre que se compruebe que no exista ningún depósito de explosivos o ningún gas líquido o presión en el local de que se trate.

"La explosión difusa se caracteriza por un efecto de vendaval (paredes empujadas hacia el exterior, techos levantados, viguetas metálicas retorcidas) y por la naturaleza caprichosa de los destrozos: los objetos son proyectados y desplazados en todas direcciones y no únicamente en una dirección simple y definida; el desplazamiento tiene por lo demás poca importancia. Por el contrario, en las explosiones concentradas, la presión de los gases se ejerce partiendo del punto en el que se encontraba el explosivo, y las fuerzas irradian de este punto en todas direcciones. Los objetos que no están empotrados son empujados en una dirección centrifuga radial. Otra diferencia importante es la existencia o inexistencia de un cráter. Y por último para realizar un trabajo completo de investigación por parte de los peritos en la materia estos no deben de olvidar la hipótesis de las explosiones accidentales.

Así mismo pasamos al incendio, el cual es una combustión viva que se propaga, principalmente por efecto de las llamas que produce y destruye todas las materias combustibles que se encuentran a su paso".¹⁵

El calor desprendido altera incluso materiales incombustibles: el vidrio se rompe y se funde; el hierro pierde su rigidez y se torna débil. El incendio no solo ocasiona daños económicos sino también es causa de la pérdida de numerosas vidas humanas con ello se comprende la importancia y el peligro de este siniestro. Este se produce por numerosas causas, que pueden clasificarse esquemáticamente del modo siguiente:

- | | |
|---|--|
| A) Fenómeno de la naturaleza. | a) Meteoritos.
b) El rayo.
c) El sol. |
| B) Combustión espontánea y descomposición de sub-oxidables fermentables -- por causas biológicas. | a) Aceites.
b) Grasas animales y vegetales.
c) Carbones. |

¹⁵ Jean Gayot, Op. Cit. Pág. 221.

Causas que producen un incendio.

- | | |
|--|--|
| C) Defectos en instalaciones y vicios en las construcciones de inmuebles. | a) Salidas de humo y desperdicios.
b) Instalaciones.
c) Otros defectos |
| D) Causa accidental. | a) Calefacción.
b) Iluminación.
c) almacenamiento de sustancias peligrosas. |
| E) Causa criminal. | |

5.8. FOTOGRAFIA.

La fotografía forense constituye un importantísimo apoyo técnico para el órgano jurisdiccional y para los peritos, cualquiera que sea su actividad o especialidad.

Con la fotografía, "llevamos" al Juez al lugar de los hechos, en los casos de homicidio, mostrándole gráficamente lo que describen tanto la fe ministerial como los dictámenes periciales. De igual manera le muestra

las alteraciones gráficas en los estudios grafoscópicos, las coincidencias o diferencias dactiloscópicas, los daños estructurales en peritajes de Ingeniería y Arquitectura, el foco del incendio y su propagación

En los casos específicos de hechos de tránsito reviste singular importancia mostrando las características de hundimiento o corrimiento, tanto de cuerpos duros como de blandos, además de la fijación de huellas resultantes del hecho, tales como frenamientos e impactos y las posiciones de vehículos y los indicios relacionados con un hecho de tránsito.

En las investigaciones de delitos de robo y asalto, es fundamental la fijación fotográfica, ya que al levantar una huella puede perderse la nitidez o características propias de la misma, pero con la fijación previa al intento de levantamiento se asegura la permanencia fotográfica de dicha huella (ya sea esta una huella dactilar, una huella de pisada o una huella de algún instrumento utilizado).

En el área de la Química Forense, reviste mucha importancia sobre todo para señalar orificios de entrada en ropa fijando los resultados de la aplicación de vapores de yodo para localizar huellas dactilares, o para fijar estudios y resultados en pintura, explosivos y materiales diversos.

La Fotografía Forense es fundamentalmente importante en la identificación de detenidos sujetos a investigación y de individuos consignados en los diferentes Centros de Reclusión.

5.9. GRAFOSCOPIA.

Con certeza, el fraude en los escritos es tan antiguo como la escritura misma.

Maggie Guiral, haciendo historia sobre este tema, escribe: " Los falsificadores han existido siempre", y cita algunos ejemplos de la antigüedad: " Suetonio nos dice ya que Tito habría sido el más grande falsario de su tiempo. Y leemos en Procopio que Prisco de Emmeso, que imitaba la escritura de sus contemporáneos, solo fue descubierto por su propia confesión".

Y si el fraude existe desde las épocas más remotas, no es sorprendente que la prueba del cotejo de letras y escritura sea también muy antigua. Ya bajo Constantino el Grande (o sea, alrededor del año 300 después de Jesús

Cristo) estaba prevista la prueba de la escritura. En el capítulo "de falso" de una ley, se ordena que: Cuando se presente un caso de falsedad, se procederá a una investigación por argumentos, por testigo, por comparación de escritura y por todos los demás indicios de la verdad.

No se conocen con mucha exactitud los métodos de examen empleados a la razón, y la primera obra importante sobre esta cuestión es el *trámite descriptions en faux*, del autor Ravencau (1656).

La comparación era sobre todo "formal", es decir, se apoyaba principalmente en el dibujo de letras.

En el transcurso del siglo XIX, se advierte una clara evolución hacia la grafología, primero con Michon y después con estudiosos de nombres Crépieux- Jamin y con Solange- Pellat, y en el año de 1920, el Doctor Locard formula el método de GRAFOMETRIA, que justifica de la manera siguiente: " Toda escritura contiene una serie de constantes gráficas de las que el que escribe no puede prescindir enteramente cuando quiere disfrazar una escritura, y que el falsificador no puede reproducir completamente cuando quiere imitar un grafismo". Estas constantes se encuentran en los valores mensurables (alturas minúsculas, altura de las letras largas, valores angulares etcétera.).

El peritaje en los textos manuscritos tiene un campo muy vasto:

a) En ciertos casos, se trata de identificar al autor de un escrito de origen desconocido o al menos dudoso (documento dubitado), partiendo de escritos de fuente conocida (documentos de referencia o indubitados). He aquí algunos ejemplos:

-En una averiguación previa iniciada por el delito de homicidio en el lugar de los hechos y cerca del cadáver se encuentra una carta de despedida o una simple nota, es un indicio importante para la investigación y nos llevaría a la pregunta, si realmente procede del difunto o es obra de una tercera persona, procediendo a igualar algún documento personal de la persona fallecida con el documento encontrado.

-En una averiguación previa iniciada por falsificación de documento, se descubre un testamento ógrafo en el domicilio del difunto. Pero la persona que realiza el descubrimiento es precisamente el beneficiario. Solo con un objeto de escritura se permitirá apreciar la verdad.

-Otra ilustración más sería el caso del Titular de una cuenta bancaria que tacha de falsa la firma de un cheque y sostiene que otra persona pudiera ser la que estampó la firma.

b) En otros casos se conoce el origen del documento, o al menos dicho origen no interesa para el caso: pero el escrito, perfectamente auténtico, ha sufrido ulteriores manipulaciones fraudulentas que modifican su sentido o su alcance primitivo. He aqui otros ejemplos :

-Eliminacion de ciertas clausulas o menciones , por la aplicacion de reactivos quimicos a la tinta , o por procedimientos mecanicos.

-Supresion de una palabra , tachada con tinta para hacer creer en un error de redaccion.

-Adiciones en los espacios blancos de un escrito.

transformacion de una palabra en otra , gracias a algunos rasgos de tinta convenientemente situados , de modo que modifiquen la frase inicial en el sentido apetecido por el falsario.

La inmensa mayoría de los dictámenes encargados a los peritos caligrafos se refieren a la comparacion de grafismos y al descubrimiento de falsificaciones practicadas en documentos , pero el campo de accion es mas amplio ya que tambien pueden ser sometidos a otros problemas de caracter secundario.

-Determinar la fecha de un documento, a fin de saber si el mismo no ha sido confeccionado posteriormente con fines interesados.

-Averiguar las violaciones de correspondencia, para descubrir sustracciones fraudulentas de documentos contenidos en el sobre.

-Analizar y comparar las tintas empleadas en el cuerpo de un mismo escrito o en dos documentos distintos.

-Restauración de escrituras antiguas borradas por el tiempo.

-Reconstrucción y descifrado de documentos, rasgados o destruidos por el fuego, etcétera.

De manera general, se puede decir que la escritura de todo individuo varia , según: A) La presión , B) La inclinación, C) La dimensión y D) La forma de las letras.

A).-Cada escrito posee un grafismo más o menos pesado, y sobre todo, alterna la presión en el cuerpo de una letra o de una palabra, de una manera que le es propia.

Algunas personas apoyan demasiado pronto la pluma en el papel o la levantan demasiado tarde: El movimiento de su mano antes o después de dibujar la letra se traduce en un ganchito o arpón situado en el comienzo de la letra, o en el pie de una asta, o incluso en el extremo de un rasgo final.

B).-En la caligrafía cursiva (llamada también inglesa) los ejes de las letras están uniformemente inclinadas hacia la derecha. Pero en la práctica, la escritura se traduce más o menos; a veces es recta, y otras incluso adoptan el sentido inverso. A menudo los ejes no tienen igual inclinación y presentan variantes muy marcadas.

C).-Algunas personas escriben "mas grande" que otras. Pero esta es una particularidad a menudo poco importante, pues la dimensión de la escritura depende además del espacio disponible y sobre todo el instrumento utilizado.

Más importante son por el contrario las diferencias de proporción entre la altura y la anchura de la misma letra, y sobre todo entre el tamaño de las diversas letras del alfabeto.

En el cuerpo de una palabra, las minúsculas deben tener un calibre constante (escritura inglaterra), pero esta regla tiene excepciones, y algunas personas disminuye progresivamente la dimensión de las letras (escritura gladiolada), mientras que otras, muy pocas, la aumentan (escritura creciente).

D).-El dibujo caligrafo inicial no se conserva siempre, y sobre todo no es constante en el mismo individuo.

La escritura puede ser retocada o impulsiva, aquella en donde después de analizar la escritura se corrigen los trazos defectuosos y esta es en donde se dejan sus grafismos tal y como se han escrito.

Generalmente, el dibujo de una letra depende de su situación en la palabra: Inicial, media o final.

La tarca del perito, ante un escrito, sospechoso de imitación o de disfraz, es mirar si su grafía presenta o no las características de espontaneidad y además deberá de presentar atención a todos los puntos siguientes: A) Rapidez, B) Continuidad, C) Retoque y D) Temblor.

A).- El esfuerzo del falsificador para disfrazar su escritura o para imitar la de una tercera persona se traduce ante todo en una disminución de velocidad. Una grafía rápida es, pues un excelente indicio de espontaneidad.

B).- El rasgo continuo impide toda la interrupción en el curso de la redacción y no puede encontrarse en una escritura laboriosa. La continuidad del trazo, es, pues, un indicio complementario de la sinceridad. La afirmación inversa puede no ser exacta, pero son raros los casos.

C).- Los retoques son frecuentes en los escritos carente de espontaneidad. Y abundan más al final del escrito que al principio.

D).- Continuamente se advierten temblores en el documento falso por la lentitud del trazo, la aprehensión del malhechor al realizar un acto que se sabe es delictivo y cuyas consecuencias teme en caso de ser descubierto, la preocupación de realizar un trabajo perfecto, todos estos factores originan un trazo inhibido, tembloroso y vacilante.

5.10. JOYERIA.

La intervención solicitada a la Dirección General de Servicios Periciales de peritos en materia de Joyería, procede cuando el Agente del Ministerio Público, toma conocimiento principalmente de delitos de los llamados patrimoniales, como pueden ser: Un robo, el fraude, el abuso de confianza e inclusive el daño en propiedad ajena.

El perito que intervenga en las actuaciones deberá de contar con un amplio conocimiento dentro del campo de la joyería ya que su labor precisamente recae en apreciar objetos valiosos, tales como: anillos, relojes, pulseras, mancuernillas, cadenas, monedas antiguas, etcétera y de los cuales deberá de detallar, gramos, kilates, tiempo de uso, pureza del material y demás características del objeto que tenga a la vista y al reunir todos estos datos, podría emitir un dictamen o informa asertado a lo que apreció.

Cabe mencionar que el área de acción del perito en materia de joyería es amplio, ya que como se sabe la comisión de delitos patrimoniales es muy frecuente.

Así mismo se hace el señalamiento de que el perito en materia de joyería también puede emitir un dictamen o un informe sin tener a la vista el objeto de metal precioso o valioso ya que si se proporcionan debidamente detalladas las características del objeto, el perito podrá realizar su trabajo.

El perito en materia de joyería no podría realizar el trabajo de un perito valuador, pero este último si podría en alguna circunstancia palpable realizar la actividad de un perito en materia de joyería.

5.11. MECANICA.

"La intervención de los peritos en materia de mecánica en la integración de una averiguación previa, procede cuando en los hechos investigados intervenga en el funcionamiento de una maquina cualquiera que sea su tipo, y exista la posibilidad de que esta haya fallado ya sea por denuncia del afectado directamente, por algún testigo de los hechos o por el presunto responsable.

Así mismo en ocasiones interviene este tipo de peritos en hechos producidos por el tránsito de vehículos (Ejemplo: choques, volcaduras, atropellamientos, etcétera.), y en los cuales un conductor manifiesta que el vehículo que manejaba falló mecánicamente (frenos, dirección, etcétera)".¹⁶

En otros supuestos existen denuncias de robo de vehículos y las intervenciones de los peritos en materia de mecánica procede cuando se recupera alguna o algunas de las unidades reportadas como robadas, esto es para que se lleve a cabo la llamada " identificación " del automovil, procediendo a checar el número de motor, el número de serie, el número de Registro Federal de Automoviles, el modelo y además características de la unidad.

Al llevar a cabo su intervención el perito en la especialidad, este deberá de formular su respectivo dictamen o en su defecto el informe correspondiente, el primero deberá de contener todos los datos solicitados por el Agente Investigador y todas sus respectivas conclusiones y el segundo deberá de contener el razonamiento por el cual explique el motivo por el cual no se llevó a cabo lo solicitado por el Ministerio Público.

Como se puede apreciar el perito en materia de mecánica tiene un amplio espacio de trabajo ya que puede requerirse su intervención tanto en delitos intencionales como imprudenciales.

5.12. MEDICINA.

La medicina legal es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos de índole fundamentalmente médicos, así como también de conocimientos técnicos legales para la solución de problemas biológicos y humanos que estan en relación con el Derecho, ayudando a auxiliar la Administración General de Justicia.

¹⁶ Osorio y Nieto C. Augusto. Op. Cit. Pág. 59.

"La intervención de los peritos en materia de mecánica en la integración de una averiguación previa, procede cuando en los hechos investigados intervenga en el funcionamiento de una maquina cualquiera que sea su tipo, y exista la posibilidad de que esta haya fallado ya sea por denuncia del afectado directamente, por algún testigo de los hechos o por el presunto responsable.

Así mismo en ocasiones interviene este tipo de peritos en hechos producidos por el tránsito de vehículos (Ejemplo: choques, volcaduras, atropellamientos, etcétera.), y en los cuales un conductor manifiesta que el vehículo que manejaba falló mecánicamente (frenos, dirección, etcétera)".¹⁶

En otros supuestos existen denuncias de robo de vehículos y las intervenciones de los peritos en materia de mecánica procede cuando se recupera alguna o algunas de las unidades reportadas como robadas, esto es para que se lleve a cabo la llamada " identificación " del automovil, procediendo a checar el número de motor, el número de serie, el número de Registro Federal de Automoviles, el modelo y además características de la unidad.

Al llevar a cabo su intervención el perito en la especialidad, este deberá de formular su respectivo dictamen o en su defecto el informe correspondiente, el primero deberá de contener todos los datos solicitados por el Agente Investigador y todas sus respectivas conclusiones y el segundo deberá de contener el razonamiento por el cual explique el motivo por el cual no se llevó a cabo lo solicitado por el Ministerio Público.

Como se puede apreciar el perito en materia de mecánica tiene un amplio espacio de trabajo ya que puede requerirse su intervención tanto en delitos intencionales como imprudenciales.

5.12. MEDICINA.

La medicina legal es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos de índole fundamentalmente médicos, así como también de conocimientos técnicos legales para la solución de problemas biológicos y humanos que estan en relación con el Derecho, ayudando a auxiliar la Administración General de Justicia.

¹⁶ Osorio y Nieto C. Augusto. Op. Cit. Pág. 59.

También puede definirse a la Medicina Forense como el conjunto de conocimientos médicos utilizados para la buena administración de justicia, para ayudar a dilucidar o resolver problemas de orden civil, laboral, penal y criminalístico.

La Medicina Forense es la actuación del Médico en cualquiera de los campos de la Justicia y sigue siendo lo que tradicionalmente fué una ciencia y un arte.

Por su específica proyección en los problemas judiciales, la Medicina Legal debe participar ante Juzgados, Tribunales y en el Juicio Oral, esto es en el foro de donde ha tomado el nombre de MEDICINA FORENSE.

En el marco de la Medicina Forense se contemplan la odontología, en lo relativo a la ética y responsabilidad profesional; la toxicología, es lo que se refiere al manejo y control de medicamentos, la identidad como medio de identificación de restos humanos y la mutilación de cuerpos; la medicina del Trabajo en los aspectos de indemnización, invalidez, enfermedad profesional, accidentes de trabajo y muerte accidental o intencional.

Al perito en materia de Medicina Forense se le pide que actúe con la ciencia del Médico, la veracidad del testigo, la imparcialidad del Juez, abrir los ojos y cerrar los oídos, desconfiar de los signos patognomónicos, no fiarse de la memoria, pensar con claridad y escribir con precisión, todo esto cuando sus servicios sean solicitados por la justicia.

Cuando se escucha hablar de Medicina Forense, a nuestra mente acude la imagen de un Doctor practicando la autopsia de un cadáver. Esta es, en todo caso una representación hecha a la larga por personas que tienen conocimientos pobres de trabajo real que un Médico Forense tiene en una investigación judicial.

La del Médico Forense es una actividad que va más allá de hundir el bisturí, abrir cuerpos muertos e inspeccionar sus órganos con miras a una investigación médico-legal, que establezca las causas del deceso; mejor dicho es una especialidad que amplía su campo de acción a otro tipo de situaciones como la de emitir dictámenes sobre el estado psíquico de un delincuente, diferencias entre muerte súbita y violenta, estimación de capacidad mental, en los casos de herencia, administración de bienes y validez de diversas actividades del individuo en su vida civil, actas médicas, exclusión de paternidad, reconstrucción de hechos. Sin embargo los casos mencionados no son los únicos en que auxilia al Agente del Ministerio Público.

Lo hace además cuando aquel le solicita especifique que tipo de lesiones presenta un sujeto, ¿ con que se produjeron? y sus consecuencias, donde se localiza y en que artículo del Código Penal vigente encuadran las lesiones que describe.

También apoya cuando se trata de asuntos relacionados con una DENUNCIA DE HECHOS, en la que se pretende determinar si existe responsabilidad profesional Médica. En este caso se le solicita un informe aclaratorio sobre la posible imprudencia del Doctor al efectuar una intervención quirúrgica o tratamiento, si tomó las precauciones pertinentes, si el riesgo a que se sometió el paciente estaba justificado etcétera.

Los documentos Médicos Legales son los siguientes:

A).- CERTIFICADO.- Documento oficial que certifica hechos presentes, que constan y pueden ser firmados por un Médico, este tipo de documentos lo solicitan particulares (ejemplo: CERTIFICADO DE SALUD, CERTIFICADO DE DEFUNCION Y CERTIFICADO DE LESIONES, este último expedido en una Agencia Investigadora).

El padre de la Medicina Forense en México fué Don Luis Hidalgo y Carpio, el creó la definición de lesiones que hasta la fecha se encuentra en el Código Penal vigente para el Distrito Federal (artículo 288), que dice: bajo el nombre de lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Definición de lesiones de acuerdo al Consejo Mundial de la Salud: Lesión es toda alteración del equilibrio bio-síquico-social.

Definición Médica de Lesiones: Lesión es toda alteración funcional orgánica y consecutiva a factores internos y externos.

Los elementos de la figura de lesiones son: 1.- Alteración a la salud, 2.- Que deje huella material en el cuerpo humano ; y 3.- Que sea producida por una causa externa.

Clasificación de lesiones por el tipo de agentes que la producen:

- 1.- Lesiones por agentes mecánicos.
- 2.- Lesiones por agentes físicos; y
- 3.- Lesiones por agentes biológicos.

I.- Lesiones producidas por agentes mecánicos que a su vez se subdividen en:

A). Por agente contundente.

- a). Escoriaciones: solución de continuidad que lesiona epidermis y dermis, nivel superficial
- b). Equimosis: infiltración de sangre en la piel, varia del color dependiendo del tiempo.
- c). Hematomas: acumulación de sangre en tejidos blandos.
- d). Contusiones: golpes de toda magnitud y a cualquier nivel de tejido.
- e). Machacamientos: deformación de cualquier tejido por opresión o por varias fuerzas opresivas.
- f). Arrancamientos: desprendimiento de los miembros o partes del cuerpo.

B). Por arma blanca.

- a). Herida por objeto punzante. (penetra), producida por un arma con punta: picahielo, etc.
- b). Herida por objeto cortante. (no penetra), producida por arma con filo: navaja o cortador.
- c). Herida por objeto punzo-cortante. (corta y penetra), producida por arma con filo y punta: cuchillos.
- d). Herida por objeto corto-contundente. (corta pero no penetra), producida por arma pesada y filo pero sin punta: machete.
- e). Herida por objeto punzo-contundente. (penetra), producida por arma pesada y con punta: afilador.

C). Por arma de fuego.

- a). Herida producida por un proyectil de arma de fuego. Orificio de entrada, es menor, de forma oval, tiene escara y tatuaje, bordes invertidos. Orificio de salida, es mayor, de forma irregular no hay tatuaje ni escara y con bordes evertidos.

2.- Lesiones producidas por agentes físicos y que son las quemaduras, estas producidas por:

A). Calor húmedo.

- a). Por vapor.
- b). Líquidos en ebullición.

B). Calor seco.

- a). Por radiaciones solares.
- b). Por flama directa.
- c). Por cuerpos sobrecalentados.
- d). Por acción de electricidad.
- e). Por rayos "x".
- f). Por agentes radioactivos.

C). Por sustancias químicas.

- a). Ácidos.
- b). Alcaliz.

3.- Lesiones producidas por agentes químicos que a su vez se subdividen en: envenenamientos.

A). Venenos sólidos por vía oral.

- a). Barbitúricos.
- b). Cianuro de potasio.
- c). Estricnina.
- d). Arsénico.

B). Venenos líquidos por vía oral.

- a). Alcohol.
- b). Barbitúricos.

C). Venenos gaseosos por inhalación.

- a). Monóxidos de carbono.
- b). Cocaína.
- c). Marihuana.

4.- Lesiones producidas por agentes biológicos. (infecciones por gérmenes).

A). Enfermedades venéreas.

- a). Sífilis.
- b). Chancro blando.
- c). Blenorragia (en la mujer).
- d). Gonorrea (en el hombre).
- e). Linfogranuloma.

B). Reacciones anafilácticas.

- a). Por penicilina u otro antibiótico.
- b). Por algún otro tipo de medicamento.

C). Dictámen. Documento oficial que certifica sobre hechos fundados, pasados o presentes.

lo solicitan autoridades de orden penal y deben ser firmados por dos médicos. ejemplo:
dictamen proctológico, ginecológico, andrológico, toxicológico, psiquiátrico, etcétera.

a). Dictámen proctológico.- (anal), se va a buscar desgarró y borramiento de pliegues anales, huella de semen o esperma, huella de sangre y equimosis.

b). Dictámen ginecológico.- se va a buscar edad clínica probable de la persona, si es puber o imuber, signos de embarazo o síntomas del mismo, signos de enfermedad venérea, desfloración antigua o reciente, líquido seminal en cavidad vaginal.

c). Dictámen andrológico.- (pene), se busca huella de semen, si hay lavado o no, si existe irritación y además estudio de la ropa interior del sujeto.

d). Dictámen toxicológico.- es para determinar la presencia de sustancias tóxicas en el organismo de una persona.

e). Dictámen psiquiátrico.- se determina si una persona es imputable o en caso contrario inimputable.

Ahora pasaremos a mencionar algunos aspectos con los cuales se aprecia la muerte de un individuo.

SIGNOS DE MUERTE REAL :

- 1.- Ausencia de pulsaciones en el antebrazo a nivel de la arteria radial, así como en el cuello sobre la carótida.
- 2.- Falta de movimientos torácicos.
- 3.- Falta de ruidos cardíacos.
- 4.- Ausencia de reflejos oculares.

SIGNOS TARDIOS DE MUERTE :

- 1.- Enfriamiento general del cuerpo. (las primeras doce horas desciende $\frac{1}{2}$ grado por hora).
- 2.- Rigidez cadavérica. Los músculos se ponen rígidos y tensos, comienza por la cara, sigue el cuello y finalmente los cuatro miembros y resto del cuerpo; se inicia aproximadamente a las 4 horas de que llega la muerte y tiene su máximo entre las 7 y 8 horas.
- 3.- Livideces cadavéricas. Se deben al cúmulo de sangre por la gravedad de las partes de declive del cadáver, son de color rojo vinoso, que se diferencia de las equimosis porque al simple apretón desaparecen. Las livideces nos dan datos sobre la orientación de la forma en que fué causada la muerte y posible cambio de la posición del cuerpo; aproximadamente en las primeras 5 horas alcanzan su mayor intensidad.

4.- Putrefacción.- Es la descomposición del cadáver por la acción de gases putridos: es la desintegración de la materia orgánica por la acción de ciertos microbios. Su primer signo es el llamado "mancha verde", que aparece en el abdomen y el olor fetido característico.

5.1.3. PSIQUIATRIA.

"La palabra "perito" se deriva de la voz latina "peritus" que alude y significa: sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte".

"La palabra "psiquiatría" se deriva de las palabras griegas "psico y lateix", entendiéndose como ciencia que trata de las enfermedades mentales".¹

El perito en materia de Psiquiatría al revisar a la persona que le indica el Agente del Ministerio Público deberá de realizar determinadas actividades, las cuales quedan acentadas en su dictamen, mismo que se describe a continuación.

1.-Habitus Exterior:

1.1. Observación de tipo orgánico (biotipo).

1.2. Mimica: adecuada a la situación (si) (no).

1.3. Actividad General.

Aumentada (si) (no).

Disminuida (si) (no).

Normal (si) (no).

1.4. Higiene y aseo.

2.- Orientación.

2.1. En tiempo (si) (no).

2.2. En lugar (si) (no).

2.3. En persona (si) (no).

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1984. Tomo VIII. Pág. 1117.

3.- Conciencia.

- 3.1. Normal. lúcida. clara. (si) (no).
- 3.2. Obnubilación. (confusión) (si) (no).

4.- Lenguaje:

- 4.1. Verborrea (si) (no).
- 4.2. Gritos o vociferaciones (si) (no).
- 4.3. Mutismo (si) (no).
- 4.4. Musitaciones (si) (no).
- 4.5 Solilocuros (si) (no).

5.- Curso del pensamiento:

- 5.1. Pensamiento acelerado (si) (no).
- 5.2. Pensamiento lento (si) (no).
- 5.3. Pensamiento Bloqueado (si) (no).
- 5.4. Ideas delirantes (si) (no).

6.- Atención.

- 6.1. Normal.
- 6.2. Anormal. (fatiga) (facil distracción)
(poca concentración) (otros)

7.- Memoria.

- 7.1. Amnesia de fijación.
- 7.2. Amnesia de evocación.
- 7.3. Amnesia global.

8.- Emociones y afectos.

- 8.1. Normal.
- 8.2. Angustia.
- 8.3. Exhaltación.
- 8.4. Deprimido.

Dentro de todos los puntos señalados anteriormente se agrega a la examinación de la persona, una

exploración en términos generales del estado físico sensorial de vista, oído, gusto, olfato, tacto y sentido así como captación de estímulos.

Debiéndose practicar una historia clínica, la cual deberá contener: peso de la persona, estatura, edad, sexo, pulso, temperatura, respiraciones, exploración física de: (cuello, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores).

Por último deberá de contener el estudio de un resumen del comportamiento durante el interrogatorio y en su caso un anexo de datos físicos y/o psicológicos que se consideren de importancia.

Cabe señalar que la solicitud de peritos en materia de psiquiatría por parte del Agente del Ministerio Público se da en los casos de personas que se encuentran señaladas como presuntas responsables de la comisión de algún ilícito penal, ya que día a día en la sociedad y por motivo de su desarrollo mayor gente se ve afectada por enfermedades mentales.

Así mismo en muy pocas ocasiones se solicita esta intervención en otro tipo de personas ya sean denunciados o testigos de los hechos.

5.14. QUÍMICA FORENSE.

Es la ciencia que auxilia a la Administración de justicia, estudiando la naturaleza de sustancias, en su estado líquido, sólido o gaseoso, determinando si están comprendidas legalmente como estupefacientes y/o psicotrópicos. En el caso de estudiar manchas en ropa u objetos, se determina si estas corresponden a líquidos hemáticos (sangre), si es humana y el grupo sanguíneo al que pertenece, o si la mancha corresponde a líquido seminal, (también en cavidad vaginal), determinando si corresponde a cierto individuo o no (prueba de citocompatibilidad o de personalidad). También estudia y analiza si una persona efectuó disparos con arma de fuego, a que distancia se efectuó el disparo, si un arma fue recientemente disparada etcétera.

Con relación a casos de intoxicación se determina si existe la presencia de un tóxico en alimentos o bebidas o la presencia de fluidos biológicos.

Se da a la tarea de estudiar y analizar las pinturas de automóviles que han sufrido coaliciones o intervienen en atropellamientos, esto se da en los casos en que alguno de los sujetos que se encuentran en investigación niega la imputación que se le hace, pero que existen evidencias para presumir que es probable responsable.

A continuación se hace mención de algunos estudios que se practican en el Laboratorio de Química Forense.

Estudios relacionados con disparos de arma de fuego:

- a) Prueba de Harrison Gilroy (determina si una persona disparó un arma de fuego).
- b) Prueba de absorción atómica (determina trazas metálicas).
- c) Prueba de Walker (determina aproximadamente la distancia en que se efectuó un disparo).
- d) Prueba de reacción de lunge (determina si un arma fue disparada).

Estudios relacionados con Serología.

- a) Prueba de Kastle mayor (identifica si una mancha es de sangre).
- b) Prueba de precipitinas (determina si la mancha es de sangre humana).
- c) Prueba de tipificación (para determinar el grupo sanguíneo).
- d) Prueba de identificación de semen (en caso de violación).

Estudios relacionados con toxicología.

- a) Prueba para identificar tóxicos comunes, tales como: cianuros, arsénico y estricnina.
- b) Prueba para determinar e identificar benzodiazepinas, barbitúricos y alcaloides en general.
- c) Pruebas para determinar e identificar usos diversos de drogas: marihuana, cocaína, opiáceos e inhalantes.
- d) Prueba de identificación de uso de drogas en fluidos biológicos (comunmente llamado "antidoping").
- e) Prueba de cuantificación de alcohol en fluidos biológicos.

Estudios relacionados con hechos de tránsito terrestre.

- a) Prueba de estudio comparativo de pintura en automóviles relacionados con el hecho que se investiga.
- b) Estudio de identificación de sangre en vehículos.

5.15. TRADUCCION.

"Los peritos en traducción o llamados también peritos intérpretes son sujetos auxiliares del Agente del Ministerio Público, capacitados para entender y traducir idiomas o mímicas especiales, su intervención se hace necesaria cuando los denunciados, querellantes, probables responsables o testigos desconocen el idioma español o sufren alguna limitación física consistente en sordera, mudéz o sordomudéz y no sepan leer ni escribir, o bien cuando se ofrece un documento que se encuentra redactado en idioma extranjero.

Se hará la solicitud de peritos intérpretes de igual modo que se hace con otros peritos, con la particularidad de que al presentarse el intérprete se le tomará declaración, asentando en la Averiguación Previa sus datos generales y protestándole de cumplir su función conforme sus conocimientos.

A continuación se definen algunos términos.

A) Traducción: (del latín traductio-onis), acción y efecto de traducir. Sentido o interpretación que se da a un texto escrito.

B) Traductor: Persona que traduce una obra o un escrito.

C) Traducción directa: La que se hace de un idioma extranjero, al idioma del traductor.

D) Traducción inversa: La que se hace del idioma del traductor a un idioma extranjero".¹⁸

5.16. TRANSITO TERRESTRE.

Es una rama de la criminalística, que se encarga de la reconstrucción, estudio y análisis de los hechos de tránsito y el descubrimiento de sus causales.

El perito en hechos de tránsito terrestre es un auxiliar utilísimo del Ministerio Público en el conocimiento cabal de compartimiento de los conductores de automotores en hechos de tránsito determinados y su comprobación pericial.

El dictámen realizado por el perito en tránsito terrestre es una prueba pericial en la que se describe y especifica, desde el punto de vista técnico la forma y las causales del desarrollo de un hecho de tránsito dado.

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1984 Tomo VIII. Pág. 1327.

Tránsito: (del latín transitivus), que indica pasar y transferirse de un lugar a otro.

Terrestre: (del latín terrestris), perteneciente o relativo a la tierra.

A continuación se describen los conceptos utilizados por un perito en materia de tránsito terrestre en su área de trabajo.

- Arroyo:** Ubicación del espacio comprendido entre guarniciones de banquetas que se utiliza para la circulación de los vehículos.
- Banqueta:** Dicese del espacio comprendido, entre una guarnición y las fachadas de los edificios destinados al tránsito exclusivo de peatones, también se le denomina acera o andador.
- Carril:** Es el espacio necesario para que pueda circular un vehículo con la debida seguridad vial.
- Camellón:** Espacio sobre-elevado con relación al piso del arroyo de circulación, que separa los arroyos unos de los otros.
- Desfasamiento:** Es la desalineación que existe en las líneas de guarniciones de banquetas y camellones entre un lado y otro de un cruce.
- Cruzamiento:** Se dice de la acción que ejercitan los conductores y peatones al cruzar una calle o una intersección.
- Coalición:** Se dice que es el momento o el hecho en que estando dos cuerpos en movimiento interceptan sus trayectorias.
- Contacto:** Es el hecho en el cual dos cuerpos físicos establecen impacto, pudiendo estar solo uno de ellos en movimiento, ejemplo: el momento en que un automóvil impacta a un peatón, el momento en que un automóvil impacta a un poste, cuando un vehículo impacta a otro vehículo.
- Velocidad de Circulación:** Es la celeridad con que se mueve un vehículo determinado.
- Trayectoria:** Dicese de la línea imaginaria del espacio que recorre un cuerpo en movimiento (automóvil o peatón) para trasladarse de un punto a otro, ejemplo: el peatón seguía una trayectoria recta en su cruzamiento, caminando en dirección de norte a sur, a partir de la acera norte.
- Zona de Peatones:** Es el espacio marcado por líneas paralelas y diagonales pintadas en color amarillo, destinado para que los peatones crucen en forma perpendicular.
- Paso a desnivel:** Dicese de los lugares subterráneos o elevados, destinados para el tránsito de vehículos o peatones, que permitan evitar el cruzamiento del tránsito a nivel.
- Semáforos:** Dicese de los mecanismos eléctrico- electrónicos mecánicos, que sirven para controlar el tránsito eficiente y seguro de los vehículos y peatones.
- Ademanes:** Son los movimientos que utilizan los agentes de tránsito para transmitir las señales que les permitan controlar el tránsito de vehículos y peatones.

5.17. VALUACION.

Valuación: Acción y efecto de valorar.

Valorar es la acción de poner precio a un objeto de acuerdo a su estado, mediante el sistema de restarle a su valor comercial un determinado porcentaje, el cual fluctúa, tomando el bico de que se trata y un factor considerado decisivo en el precio: " La ley de la oferta y la demanda" que forma la base o plataforma sobre la que se construye el campo de acción de la valuación.

Esto es, mayor demanda o menor producción, el precio será mayor, si hay abundancia o poca demanda, el precio es menor.

Para valorar, lo que se busca es la manera de llegar a la estimación del objeto que se va a valorar, existiendo una íntima relación con una unidad o signo monetario: el resultado indiscutiblemente, será ¿cuantos pesos vale el objeto que es motivo del avaluo?

La valuación de objetos varios es muy compleja, se trata de un universo de objetos, y lo mismo se valoriza una engrapadora que una moderna maquina sofisticada.

Para determinar el valor de un objeto, hay que saber: tipo de aparato, marca y procedencia (nacional o de importación), modelo, número de serie, accesorios, material de construcción que lo forma, estado de operación o funcionamiento, y si es nuevo, seminuevo y demás características.

El perito en materia de valuación, de hecho tiene que estar actualizado en forma sistemática y constante de los precios existentes en el mercado, los cuales varían según la importancia del lugar, la categoría de la calle y la clasificación del establecimiento, así como la influencia que mes con mes, todavía ejerce la inflación en el aumento de los precios.

Generalidades:

(67)

El artículo 371, título vigésimo-segundo. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Capítulo I. Del Código Penal vigente para el Distrito Federal. señala: " Para estimar la cuantía del robo se atenderá, únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento".

Por lo tanto el valor de la cosa robada se fija, desde el punto de vista pericial, atendiendo ese valor. El término intrínseco significa: El valor que tiene por sí, a diferencia del comercial, denota también, propio, íntimo, esencial, consecutivo.

Ahora bien, de conformidad con lo que quiere decir este término, para estimar el valor de la cosa robada el precio que se debe fijar es el relativo al "producto bruto" en razón a que el objeto en esta etapa es esencia, ser y naturaleza, es principio fundamental e íntimo de la materia y los elementos que lo constituyen son la cosa material y la tecnología, obviamente en sus fases inicial y final respectivamente.

Con base a estas consideraciones, la cosa producida es semejante y se identifica con el valor intrínseco de un bien.

En consecuencia, el valor intrínseco de un bien, tiene como referencia, exclusivamente, el costo de material y la mano de obra.

La intervención para un perito en materia de valuación se solicita en relación a que en una averiguación previa de algún delito patrimonial se encuentra algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor.

6.- LIBERTAD DE LOS PERITOS PARA EMITIR SUS DICTAMENES (AUTONOMIA).

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollaran de acuerdo con lo prescrito por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen".

La actuación del Agente del Ministerio Público en relación a los peritos deberá de concretarse únicamente a solicitar su auxilio por cualquier vía que se establezca, proporcionando a estos toda la información necesaria e inclusive el expediente de actuaciones para realizar su función y recibir y agregar a la averiguación previa los

dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Agente investigador abstenerse completamente de tratar de dirigir, intervenir o guiar la función pericial.

La autonomía pericial encuentra su marco legal en los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dicen:

El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que sometan a su conocimiento, en la emisión de los dictámenes respectivos. Y los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictámen.

De los artículos anteriores se desprende que el perito que sea requerido para intervenir en una averiguación previa, cualquiera que sea la especialidad, posee la libertad de trabajar sin intervención de opiniones ajenas a su saber y entender.

7.-LA INCORPORACION DE LOS DICTAMENES PERICIALES A LA AVERIGUACION PREVIA.

La incorporación de los dictámenes e informes periciales a una averiguación previa, se da de la siguiente manera: Primeramente el Agente del Ministerio Público toma conocimiento de hechos que pudieran constituir algún ilícito penal, al valorar la denuncia o querrela en su caso el investigador decidirá si es procedente la intervención a la Dirección General de los Servicios Periciales para solicitar el auxilio de peritos en determinada materia, así mismo al registrarse la intervención se designa el perito, el cual deberá de estudiar el expediente de que se trate, debiendo de valorar las diligencias practicadas por el personal del Ministerio Público y así poder emitir un dictámen, un informe o una petición.

En este preciso momento es cuando el perito solicitado deberá de emitir un juicio razonable, y el Agente Investigador, hará constar tal hecho en la Averiguación Previa, en forma precisa, asentando la hora, el día, el mes y el año, agregando a la indagatoria el documento que contenga el resultado de la intervención del perito solicitado.

Cabe hacer mención que dependiendo de la especialidad solicitada se requiere en algunas mayor precisión en cuanto a lo solicitado, pero la incorporación del documento pericial a la averiguación previa es igual en todo caso.

Si los documentos se reciben en Agencia Investigadora, el personal que actúa solo agregará en una razón dicho documento, y en caso de que este se recibe en una Mesa de Trámite o Fiscalía el personal lo registrará en el Libro de Documentos Recibidos y lo razonará en la Averiguación Previa, así mismo el personal administrativo de la Dirección General de los Servicios Periciales, lo registrará en su libro respectivo, anotando la fecha en que se entregó el dictamen o informe solicitado.

8.- BREVE SEÑALAMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

"La palabra "prueba" deriva de la voz latina "Probo" que alude y significa: bueno, honesto y verdadero, así mismo la palabra "Probandum" , que significa : recomendar, aprobar, experimentar, patentizar y hacer fe".

En sentido estricto; la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso . En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresados por las partes.

En sentido amplio; se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de obtener el completo cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.

Por último por extensión también suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

Los medios de prueba se encuentran señalados en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: Son medios de Prueba:

- I.-La confesión;
- II.-Los documentos públicos y privados;
- III.-Los dictámenes de peritos;
- IV.-La inspección judicial;

V.- Las declaraciones de testigos; y

VI.- Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser contundente, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

De las pruebas señaladas anteriormente la que es buen motivo de estudio es la prueba pericial siendo indicada en la Fracción III, del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, misma que al ser solicitada por el Agente del Ministerio Público a la Dirección General de los Servicios Periciales en cualquiera de sus modalidades; (valuación, tránsito terrestre, mecánica, dibujo, balística, medicina, etcétera), deberá de recabar la respectiva intervención, ya sea en dictámenes, informes, avalúos, dibujos, y deberá así mismo agregarla a la averiguación previa para que con auxilio de las demás pruebas señaladas sea posible impartir una justicia apogada a la verdad de los hechos.

Los dictámenes de peritos pueden ser solicitados y agregados tanto en una Agencia Investigadora en turno como en una Mesa de Trámite e inclusive ahora en una Fiscalía Especial Investigadora, que se encargue de la integración de un expediente en donde se requerirá de la actividad pericial. Ya que en forma aislada la prueba pericial no serviría en su totalidad el Agente Investigador, ni mucho menos sería correcto pensar que la prueba pericial es el único medio que se deberá de tomar en cuenta para dar luz a la verdad ya que en ocasiones es insuficiente.

Puede ofrecerse la prueba pericial en todos aquellos casos en que sea necesario emplear una profesión, una ciencia o un arte para poder llegar al conocimiento de los hechos que se investigan por parte del Agente del Ministerio Público.

El perito es un auxiliar de la justicia, por cuanto que sus conocimientos ilustran al órgano investigador, es decir, trata de llevar sus conocimientos a través de su ciencia o arte con razonamientos claros de un acontecimiento. Por esta razón se deberá de tener cuidado al formular nuestro cuestionamiento sobre el cual tenga que versar el dictámen del perito.

(71)

Así llegamos a la conclusión de que la prueba pericial es de suma importancia en las diligencias que practica el Ministerio Público, ya que con auxilio de ésta y de otras se llega a tener un conjunto de razonamientos que nos llevan a la verdad.

CAPITULO V.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

CONCEPTO DE SERVICIOS SOCIALES.

"La Dirección General de Servicios Sociales se define como una Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de atender, con propósito: tutelar, preventivo y educativo, situaciones de tipo familiar, legal y social de apoyo a la comunidad".¹⁹

1.-FUNDAMENTO LEGAL.

A quedado asentado en los antecedentes históricos de la Dirección General de Servicios Sociales, las diversas acciones y actividades que desarrollaba su personal, todas en forma dispersa y sin un marco jurídico real; por lo que en la actualidad estas actividades se enumeran como atribuciones de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, que tiene su fundamento legal en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cabe mencionar así mismo que la mencionada Dirección General de Servicios a la Comunidad, no labora como tal, sino que sus funciones se desarrollan como una Supervisión General, la cual cuenta con una estructura orgánica de cuatro direcciones (Dirección de Orientación y Quejas, Dirección de orientación a víctimas, Dirección de participación comunitaria y Dirección de comunicación de Unidades Desconcentradas), así mismo cuenta con tres Subdelegaciones: (Subdelegación de enlace comunitario, Subdelegación de Coolaboración y Subdelegación de ADEFAR), se cuenta también con una Subdirección de Servicios y con dos Departamentos, uno de Reclutamiento y otro de Control Operativo.

Pasamos ahora a mencionar el contenido del artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

La Dirección General de Servicios a la Comunidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría.

II.-Coolaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial.

¹⁹Osorio y Nieto C. Augusto Op. Cit. Pág. 56

III.- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana, que tiendan al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal.

IV.- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la Procuraduría.

V.- Proporcionar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios.

VI.- Brindar en general a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran, y en su caso canalizarlas a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar, asistencial, preventivo y educacional; e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría.

VII.- Dar atención y orientación, y canalizar a la autoridad competente para su auxilio, a la víctima del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, así como a los familiares del sujeto activo del mismo, en su caso.

VIII.- Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito.

IX.- Proporcionar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad.

X.- Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público, de quejas y atención a las víctimas.

XI.- Formular dictámenes, opiniones e informaciones que les sean solicitados por sus superiores y proponer medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades.

XII.- Atender quejas que presenten los particulares por actos de otras autoridades, en relación a la procuración de justicia y ponerlas formalmente en conocimiento de quién compete resolverlas.

XIII.- Atender, analizar y evaluar el contenido de las quejas que se presenten contra servidores públicos de la Institución por incumplimiento de sus obligaciones, y someterlas a consideración de la autoridad competente.

XIV.- Colaborar en investigaciones, con las limitaciones de la ley, a efecto de proporcionar a sus superiores, elementos de juicio sobre la procedencia o improcedencia de las citadas quejas.

XV.- Analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos en materia de procuración de justicia, sobre todo acerca de la actuación del Ministerio Público, de los Servicios Periciales y de la Policía Judicial.

XVI.- Las demás que la señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que confieren el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

2.- NECESIDAD DEL AUXILIO DE SERVICIOS SOCIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

En la integración de una Averiguación Previa, se presentan con frecuencia situaciones que estando relacionados con los hechos principales, requieren una atención especial, principalmente en lo que se refiere a orientación social y familiar. Para tal efecto existen dependencias específicas de la Dirección General de Servicios Sociales (ahora Dirección General de Servicios a la Comunidad), y cuya función es precisamente atender y resolver problemas de tipo social y familiar que se presentan en las Agencias Investigadoras.

Ya que en la práctica y en muchas ocasiones, se presentan situaciones ajenas a la esfera que comprenden las facultades y funciones que desempeña el Agente del Ministerio Público y de igual manera se deberá presentar el auxilio y orientación así como su canalización necesaria a los solicitantes, esto inclusive sin haber iniciado o sin haberse requerido del inicio de una averiguación previa; cabe señalar que otros tantos de los problemas planteados por la ciudadanía ante el personal de una agencia investigadora se contemplan en otro ámbito ya sea en lo familiar, en lo civil, en lo laboral, etcétera., y ante estas situaciones se proporciona la orientación directa a las personas, esto con el auxilio del personal adscrito a la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Entre algunas de las canalizaciones que se presentan en este servicio se encuentran unas de mayor importancia, tales como: la ubicación, atención y auxilio a personas con problemas de farmacodependencia o drogadicción a quienes se les instruye con programas de recuperación y terapia así como señalamiento de centros de atención a problemas de ese tipo, otra de las orientaciones que se presentan son en los casos de la violencia intrafamiliar que es muy común en nuestro país y en este caso se indican centros de información de consulta, de orientación legal y canalización de menores, así como asambleas de participación ciudadana en donde participan los padres de familia, existen otros problemas de importancia para la sociedad como son el extravío de personas, y en este caso cabe hacer la aclaración que años atrás en este tipo de situaciones se iniciaba una averiguación previa por denuncia de hechos (desaparición de personas), ahora en la actualidad por medio de la Dirección General de Servicios a la Comunidad se proporciona la ubicación del Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), en donde se encuentra con persona altamente capacitado para dar respuesta a los problemas de familiares y personas extraviadas o perdidas.

Así sucesivamente se podrían enumerar actividades de gran importancia que realiza el personal adscrito a esta Dirección y que podría ser de toda la problemática que vive en la actualidad esta gran ciudad y que con apoyo a la buena dirección con que cuenta el personal, este proporciona el auxilio necesario a lo planteado por la ciudadanía.

3.- PROCEDENCIA, NECESIDAD Y FORMA DE INTERVENCIÓN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

Ya habiéndose mencionado la importancia que tiene el auxilio del personal de la Dirección General de Servicios Sociales en las tareas del Agente del Ministerio Público, pasamos a la forma de dar intervención a esta Dirección, siendo de la manera siguiente:

En el evento de que se presenten en el desarrollo de una Averiguación Previa, una situación para cuya resolución se requiera el auxilio de la Dirección General de Servicios Sociales, por citar un ejemplo los casos de los menores abandonados, extraviados o maltratados, enfermos mentales, ya sea menores o adultos, o cualquier otro caso que sea de la competencia de esta Dirección, se hará el llamado por la vía telefónica a esa dependencia y a la persona que lo recibe se le hará saber la naturaleza del servicio que se requiera, así mismo el número de averiguación previa si se dió inicio a una indagatoria, en este caso se hará constar el mencionado documento de la investigación, la hora en que se llevo a cabo el llamado y el nombre de la persona que lo recibió acentando en la constancia cualquier otro dato que fuese de interés.

En el caso de que no se haya dado inicio a una averiguación previa por la naturaleza del problema, los datos de la persona que recibe el llamado así como la hora y la naturaleza del servicio se acentará en el libro de registro del personal de la Dirección General de servicios Sociales. Además quedará acentado el motivo por el cual no se dió inicio a una investigación y el medio por el cual se solicitó el servicio (frecuentemente puede ser por vía telefónica, en otras ocasiones se solicita por vía radiofónica e inclusive por escrito).

Existen algunos casos en que la procedencia de la investigación a esta Dirección es necesaria, pero en otros casos tanto el personal de esta dependencia como el personal del Ministerio Público se pueden auxiliar de la policía preventiva, de la policía judicial e inclusive de los propios particulares para canalizar problemas de menor importancia o trascendencia.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no en todos los casos planteados ante una Agencia Investigadora son tratados y canalizados por esta dependencia, sin o con auxilio de otras entidades.

CONCLUSIONES

La problemática del delito cada vez se agrava más, por sus implicaciones, por su variada etiología y por la impotencia de la sociedad para combatirlo eficazmente en sus nuevas manifestaciones.

La ciudad de México está considerada como la urbe más poblada del mundo. éste hecho en si encierra una gran preocupación, ya que las demandas y también los problemas son grandes.

La seguridad y la justicia, dependen en primera instancia de quienes trabajan para que se logre.

Ante la imperiosa necesidad de combatir con eficacia los crecientes hechos delictivos, se hace necesario sistematizar la labor del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de integrar los recursos, esfuerzos y voluntades en forma coordinada para la persecución de los objetivos institucionales.

Es innegable, que los órganos auxiliares del Agente del Ministerio Público constituyen con su técnica, ciencia, arte u oficio al esclarecimiento de hechos ilícitos. Pero es menester que el servidor público aporte un extra personal para que los resultados sean efectivos y constituyan una pieza angular en la consolidación de un futuro mejor para nuestra ciudad.

No se duda de la importancia de una buena administración de justicia penal, de la que se derivan tranquilidad social y confianza en las instituciones.

Así mismo derivado de lo anterior, se estima conveniente impulsar de manera decidida la participación de la población en todos los programas de Gobierno porque solo a partir de la vinculación responsable y solidaria de la comunidad y el Gobierno se logrará la consecución de las metas previstas.

Así mismo de la investigación y del estudio del presente trabajo se llegó a concretar lo siguiente:

El Agente del Ministerio Público cuenta con programas actuales que le permiten una real y eficaz impartición de justicia, ésto apoyado por personal altamente capacitado en la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desempeñando diversos cargos cada persona pero dentro de las Unidades de Apoyo con que cuenta la Institución.

Se perfecciona la atención a la ciudadanía, ya que se cuenta con cursos de actualización de conocimientos y de relaciones públicas para todo el personal del Ministerio Público, así como la creación de programas especiales para una mayor rapidez en el inicio de las averiguaciones previas e integración de las mismas.

Se acredita que los sistemas que se llevan a cabo para la debida integración de averiguaciones previas son de lo más completo y actualizado que se puede encontrar en el mundo, ya que ahora se han incrementado sistemas de computo para inicio, canalización, integración y resolución de investigaciones, contando la mayoría del personal adscrito a la institución con capacitación adecuada para el manejo de programas que conlleven a que la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares sean mejor cada día para el combate a la delincuencia organizada.

La actualización y análisis de las recientes reformas legales, la política criminológica de la institución, las reglas generales aplicables para la integración de la averiguación previa, el respeto a las garantías Constitucionales, el análisis de los delitos en particular y el apoyo pericial durante la integración de una investigación, son los temas que presentan una mayor atención para una buena impartición de justicia, que se esté llevando a cabo para el bienestar de la ciudadanía.

Y por último señalaremos la atención adecuada y el buen trato tanto a la víctima del delito como al sujeto activo del mismo, práctica que se lleva a cabo día con día, y con apego a la Ley.

Terminado el estudio de la presente tesis, titulada:

Importancia y Trascendencia de los órganos auxiliares o unidades de apoyo del Ministerio Público en la persecución de los delitos en materia del fuero común para el Distrito Federal, ha de concluirse que se ha dado un gran paso en el combate a la delincuencia, ya que a fines del año de 1992, se dá inicio a la preparación del Ministerio Público

(78)

Especializado, cuyo objetivo es combatir de manera integral los delitos violentos y organizados y así mismo al haber llegado a las conclusiones ya emitidas nos resta proponer lo siguiente:

- 1.- Que de la misma manera los integrantes de la Dirección General de la Policía Judicial deberán de ser objeto de un amplio reajuste y reorganización, empezando por capacitarlos en el estudio del Derecho, para que de esta forma su trabajo lo desempeñen más apegado a la ley y al respeto de las garantías individuales.
- 2.- Que se elabore un programa que pretenda aumentar la presencia de los agentes de la policía judicial en las zonas de mayor incidencia delictiva.
- 3.- Que la elección y capacitación de los elementos que forman esta Dirección deberá de realizarse con mayor rigor y cubriéndose satisfactoriamente los requisitos señalados para poder ingresar a la corporación.
- 4.- Se deberá de incrementar el número de agentes en cada Delegación Regional ya que actualmente se carece del mínimo necesario para cubrir las exigencias de esta Ciudad.

Ahora bien, hablando de la Dirección General de los Servicios Periciales, deberá de ser objeto de una reestructuración, mediante la desconcentración total de las diversas áreas que la componen y contando con el número de peritos que se requieran para cada investigación.

Aparece como resultado de lo anterior que las dos Direcciones mencionadas requieren de una atención especial y es necesaria su existencia, así como la transformación continua en sus sistemas de trabajo, ya que al pensar en procurar justicia no se debe escatimar en recursos económicos y humanos.

Por último opinamos que la Dirección General de los Servicios Sociales debería de no solo de reestructurarse sino de cambiar los requisitos para su ingreso a la misma ya que para poder canalizar y atender debidamente a la víctima del delito o a sus familiares y asesorarlos jurídicamente se requiere que el personal de esta Dirección sean personas conocedoras de las Leyes que nos rigen.

Toda vez que existe dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal un área jurídico gratuita para que la población que así lo requiere sea asesorada y orientada para la mejor solución de sus problemas legales lo idóneo es que en esta área solo laboren Licenciados en Derecho y otros profesionistas que puedan resolver los problemas que plantea la ciudadanía.

Finalmente señalaremos que esta última Dirección no interviene en la investigación de los delitos, ni mucho menos en la integración de la Averiguación Previa, en tanto que las dos primeras Direcciones señaladas intervienen fundamentalmente en ello mientras que la función de esta última Dirección señalada es solo de carácter social, pero al fin y al cabo todas son iguales en importancia.

(79)

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

BIBLIOGRAFIA.

DIAZ DE LEON Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. 2 Tomos. 2a. Edición Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1989.

FRANCO VILLA José. El Ministerio Público Federal. 7a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1985.

GONZALEZ DE LA VEGA René. Comentarios al Código Penal vigente. (Selección de Circulares de la P.G.J.D.F.). 2a. Edición. Cardenas Editor y Distribuidor. Año 1981.

JEAN GAYET M. Manual de la Policía Científica. Editorial Zcus. Barcelona España. Año 1962.

OSORIO Y NIETO Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1981.

PINA Rafael de y PINA VARA Rafael de. Diccionario de Derecho. 18a. Edición Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1992.

PINEDA PEREZ Benjamin Arturo. El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1991.

TENA RAMIREZ Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 26a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1991.

TRUEBA URBINA Alberto. La Primera Constitución Politico-Social del Mundo. Teoría y Proyección. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1971.

V. CASTRO Juventino. El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones. 7a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1990.

VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano. (Parte General). 5a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1990.

VILLORO TORANZO Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 9a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1990.

VON IHERING R. La Lucha por el Derecho. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1989.

ZAMORA PIERCE Jesús. Garantías y Proceso Penal. 5a. Edición Aumentada y Puesta al Día. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1991.

(80)

ZERTUCHE GARCIA Hector Gerardo. La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano. 2a. Edición Aumentada. Editorial Porrúa. México, D.F. 1992.

(81)

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 95a Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1992.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. 19a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1992.

Ley Orgánica y Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Disposiciones Complementarias. 19a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1992.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 50a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1992.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 45a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Año 1992.